

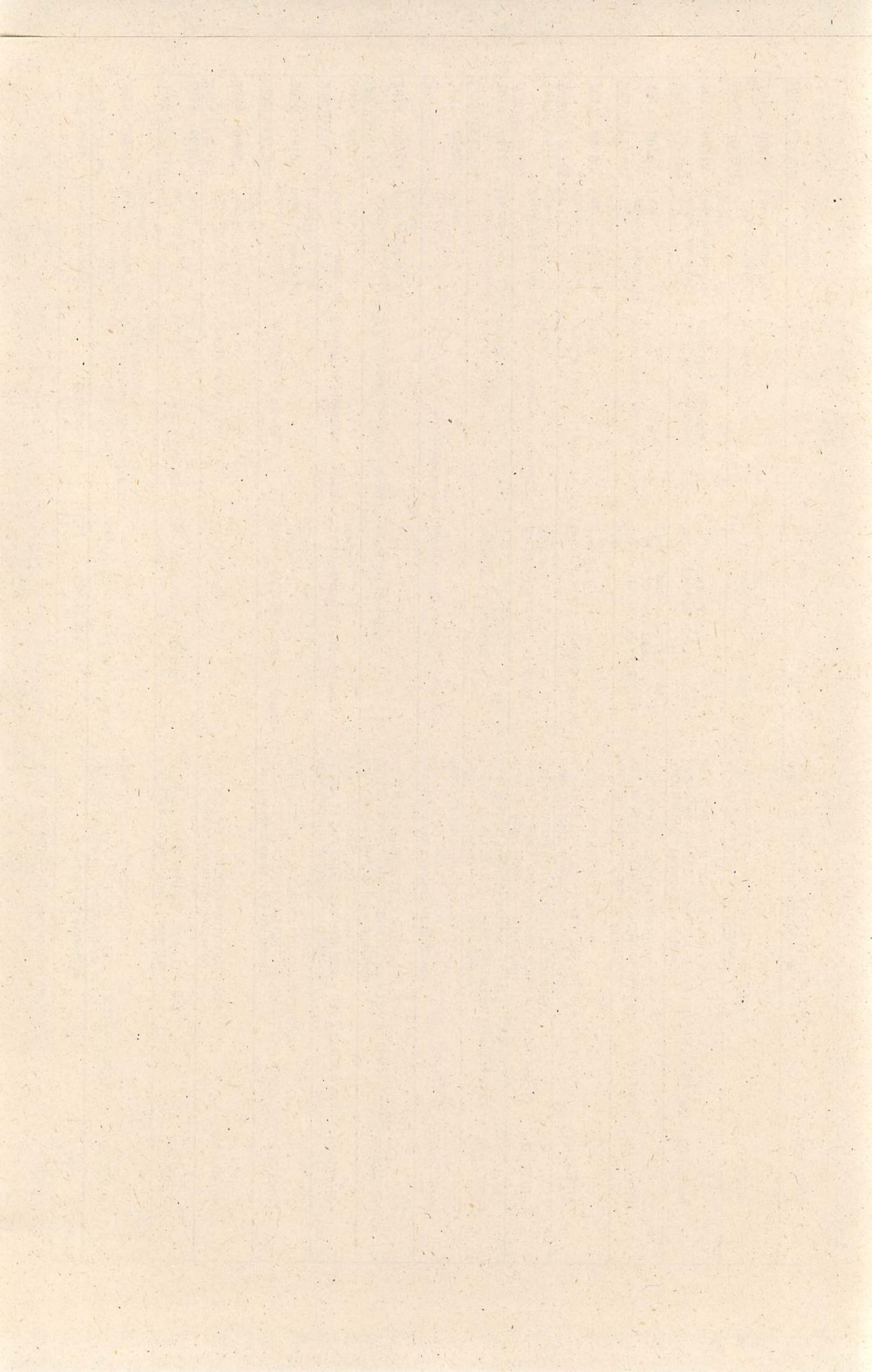
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **043**

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2008 00010	Acción de Reparación Directa	WILLIAM MEZA VIANA	CLINICA LAURA DANIELA LTDA	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO RESUELVE NO REPONER EL AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2013 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUALBERTO CALDERON LOPEZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Rechaza Recurso de Apelación AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2013 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUALBERTO CALDERON LOPEZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Ordena Entrega de Título AUTO ORDENA FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2013 00328	Acción de Reparación Directa	CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA	EMCODAZZI	Auto resuelve reposición y concede apelación AUTO RESUELVE NO REPONER EL AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, Y SE ORDENA REITERAR OFICIOS DE EMBARGOS.	02/12/2019	
20001 33 33 003 2014 00317	Acción de Reparación Directa	JUAN CARLOS BAYEH RANGEL	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2014 00513	Acción de Reparación Directa	ELVIS JUDITH SILVA CASTRO Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2014 00518	Acción de Reparación Directa	JOSE LUIS SANTIAGO LOZANO Y OTROS	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:50 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2014 00530	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARIELA REDONDO VILLERO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 003 2015 00019	Ejecutivo	MIGUEL MANJARREZ ESPAÑA	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO ORDENA REPONER EL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES AL AGENTE INTERVENTOR DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2015 00165	Acción de Reparación Directa	MIYILMA JAIMES MAFLA Y OTROS	HOS. JORGE ISAAC RINCON E.S.E. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:40 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2015 00212	Acción de Reparación Directa	ANA ELVIRA CLAVIJO Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	02/12/2019	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00315	Acción de Reparación Directa	GOBERTH ANTHONY PAEZ ORTIZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:45 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEWIS HUMBERTO SARMIENTO BONILLA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALBERTO - RODRIGUEZ BARROS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00341	Acción de Reparación Directa	CARLOS CESPEDES MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00342	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00373	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TILCI BACCA ROPERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00389	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUCIA - ARZUAGA SOSA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00406	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA RAQUEL JIMENEZ MONTERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00432	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CONSUELO DEL CARMEN ECHEVERRIA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00434	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR NIETO BABILONIA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00450	Acción de Reparación Directa	ADALBERTO HERRERA CASTILLA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00478	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARÍA DE LOS SANTOS SALCEDO POLO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2017 00482	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO DANGOND CASTRO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00019	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILMAN ENRIQUE- PALOMINO BARRAZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00032	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - GOMEZ CARO	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENJAMIN ENRIQUE BOLIVAR GUTIERREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN LIGIA CORREA TOLOZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00039	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAMARIS PEÑA ARCE	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SIXTA TULIA ROCHA FLOREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS JOSE SANCHEZ ALBA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00055	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIT MARIA RUEDAS QUINTERO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 1° DE JULIO DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00057	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO CASTAÑO MARIN	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00062	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUMERCINDO TRESPALACIOS CARRILLO	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00072	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REINSON ANTONIO FAJARDO CASTRO	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEOFILO HERRERA PEÑA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00089	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DILSIDA MARIA MENDOZA DE MENDOZA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00093	Acción de Reparación Directa	LUISA YUBETH GOMEZ FUENTES Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-CONSEJO MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDYS MARIA GOMEZ AGUAS	HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00097	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NITZA ISABEL - GUTIERREZ ARAUJO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 1º DE JULIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIGNA ROSA - PERTUZ TERNERA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA ANGARITA QUINTERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00104	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ESTHER MOVILLA CANTILLO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00114	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS RODOLFO - ORTEGA MONTERO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00116	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELA MARGOTH AMAYA RIOS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE CABANA MANJARREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00150	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBENIS MAGOLA LOPEZ MIELES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00151	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALDO DE JESUS PADILLA ROSADO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00152	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASOCIACION DE EXPRESOS EXPECIALES DE COLOMBIA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	02/12/2019	
20001 33 33 004 2018 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	SAUL POMPILIO MIRANDA VENERA	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA	02/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 ANA MARIA OCHOA TORRES
 SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – EMPRESAS DE
SERVICIOS PÚBLICOS EMCODAZZI S.A. E.S.P.
RADICADO: 20-001-33-31-004-2013-00328-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, sobre el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 23 de agosto de 2019¹, proferido dentro del proceso de la referencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutada, presentó recurso de reposición en contra del auto que resolvió decretar medidas cautelares en este asunto², por considerar que la obligación que se ejecuta se encuentra contenida en una sentencia judicial, por lo que de acuerdo con la jurisprudencia procede el embargo de los recursos del Municipio de Agustín Codazzi, que tengan destinación específica y aquellos que tengan el carácter de inembargables, incluyendo los dineros que se encuentran consignados en la cuenta bancaria 4240830004384 del Banco Agrario de Colombia, máxime cuando ha pasado el plazo legal para el pago de la condena y el municipio demandado no ha adoptado ninguna medida para el pago del crédito judicial.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

En el presente asunto, el recurrente solicita que se reponga el auto de fecha 23 de agosto de 2019, y en su lugar se aclare que en este asunto procede el embargo de los recursos del Municipio demandado, que tienen destinación específica por tener el carácter de inembargables.

¹ Fs. 266 y ss, del cuaderno de medidas cautelares

² Fs.264 y ss del cuaderno de medidas cautelares

Así las cosas, y respecto de la petición de que se disponga el embargo de los dineros de destinación específica señalados como inembargables, que fueron exceptuados en la providencia que se ataca, el Despacho no dará dicha orden, atendiendo a que en este asunto se manejan diversas hipótesis jurisprudenciales de interpretación; al punto que el Consejo de Estado, mediante auto de fecha 25 del presente año³, decidió someter a estudio el tema para emitir Sentencia de Unificación y así dilucidar el asunto; por consiguiente, hasta tanto el Consejo de Estado no tome una decisión sobre el embargo de los dineros públicos; por lo tanto el Despacho mantendrá la posición planteada en la providencia que se recurre.

Por lo tanto y en consideración a lo expuesto, no se repondrá el auto de fecha 23 de agosto de 2019, que se ataca.

Respecto de las solicitudes presentadas por la parte ejecutante,⁴ se dispondrá reiterar el oficio No. 0978 de fecha 12 de octubre de 2018,⁵ dirigido a Bancolombia, para que proceda a dar cumplimiento a la medida allí ordenada, informándole que en este asunto se encuentra ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, la apoderada de la parte ejecutada, solicita se levante las medidas de embargo decretadas sobre la cuenta maestra de educación No. 4240830004384, que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia, ya que los recursos que allí se manejan pertenecen a la Nación,^{6,7} sin embargo, advierte el Despacho que dicha petición fue resuelta en el auto de fecha 23 de agosto de 2019, por lo que el Despacho no se pronunciará en esta oportunidad y en consecuencia, se atiende a lo resuelto en dicha providencia.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante interpone subsidiariamente el recurso de apelación contra el auto adiado 23 de agosto de 2019; por ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del C.G.P.,⁸ se concederá en el efecto devolutivo⁹ el recurso de alzada¹⁰, para lo cual se dispondrá expedir copias de las piezas procesales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto de fecha 23 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa, y en consecuencia.

Segundo: Concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, contra el auto de fecha 23 de agosto de 2019, interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte ejecutante.

³ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda. Auto del 25 de abril de 2019, radicación No. 08001 23 33 000 2013 00565 02

⁴ Fs. 265 y 279

⁵ Fs. 134 y ss

⁶ Fs. 275 y ss

⁷ Fs. 105 y ss

⁸ Código General del Proceso. - Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

⁹ Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación.... (...) La apelación de autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

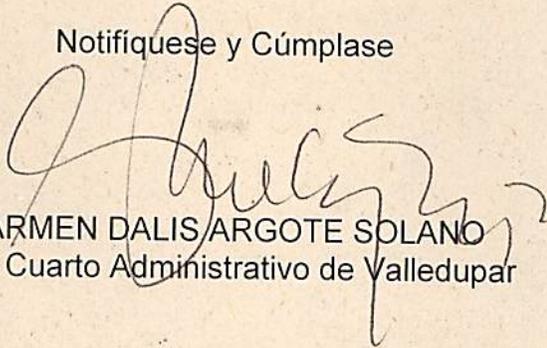
¹⁰ F. 266

Tercero: Expídase copias auténticas del cuaderno de medidas cautelares, así como de este proveído, a costas del recurrente, quien deberá suministrar las expensas en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de quedar desierto el recurso¹¹.

Cuarto: Cumplido lo anterior, remítase, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, las copias procesales al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Sexto: Reitérese el oficio No. 0978 de fecha 12 de octubre de 2018, dirigido a Bancolombia,¹² en los términos señalados en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

¹¹ Artículo 324 del C.G.P. Remisión del expediente o de sus copias.

¹² Fs. 134 y ss



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAP INGENIERIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00301-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de mandamiento de pago incoado por la empresa CAP INGENIERIA., a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Para desatar lo planteado es necesario precisar que por título ejecutivo, se entiende aquel *“documento público o privado en virtud del cual cabe proceder un juicio ejecutivo, título emanado de las partes o por decisión judicial en el cual debe constar una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, idónea para lograr el convencimiento del juez a efecto de decretar el mandamiento ejecutivo correspondiente, acompañado o no del decreto de medidas cautelares, sea que la parte demandante lo haya solicitado o se hubiere abstenido de hacerlo.”*¹

A su vez, según lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente: *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

El artículo 430 del mismo estatuto, regula lo relativo al mandamiento de pago así:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”

Por su parte, el artículo 246 del CGP, regula el valor probatorio de las copias, al señalar que *“las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia”*

Así mismo, el artículo 215 del CPACA, es claro al regular:

¹ Pineda Rodríguez Alfonso, Los Proceso Civiles, Pág. 362.

"ARTÍCULO 215. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. <Inciso derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> "Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley". (Negrilla resaltada por el despacho)

Por lo tanto, conforme la norma anterior, los documentos constitutivos del título ejecutivo deberán cumplir con los requisitos consagrados en la Ley, dejando expresamente regulado que los mismos no pueden presentarse en copia simple, pues de darse ello, carecerían de validez y valor probatorio.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C., Consejero Ponente: Enrique Gil Botero Bogotá, en providencia de fecha 10 de septiembre de 2014, dentro del Expediente: 31.364 Radicación: 05 001 23 31 000 1996 00722 01, precisó que:

"Lo anterior, no quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.)"

Ahora bien, la jurisprudencia civil y la doctrina, han clasificado de forma uniforme los requisitos necesarios para que exista título ejecutivo, en requisitos de forma y de fondo, de donde las condiciones formales se concretan en que el documento o documentos en que conste la obligación provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, mientras que los requisitos de fondo se refieren a su contenido, es decir, que la obligación que se cobra sea clara, expresa y exigible.

En la presente demanda, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago contra el Municipio de Aguachica Cesar, por unas sumas de dinero, contenidas en los documentos contentivos en: i) el contrato de prestación de servicios No. 001 de fecha 22 de junio de 2015, celebrado con la entidad ejecutada. ii) acta de inicio, iii) acta parcial, iv) acta de suspensión del contrato No. 001-2015, y v) acta de recibo; para lo que aporta copias simples de dichos documentos; sin embargo, para el Despacho no tiene valor probatorio, toda vez que para que preste mérito ejecutivo se requiere que el documento que conforme el título ejecutivo, esté auténtico, para que pueda tener el mismo valor probatorio del original, lo cual debe ser aportado por la parte que pretende se ejecute la obligación que la contenga.

De acuerdo a lo señalado, es claro que en este asunto no se conformó el título ejecutivo, toda vez que, se reitera, los documentos aportados con la demanda y señalados en el párrafo anterior, en donde se determina la obligación adeudada por la entidad ejecutada, se encuentran en copia simple, por lo que para el Despacho carece de valor probatorio; por tanto, al no cumplirse los requisitos de forma, no es posible librar mandamiento de pago, por vía ejecutiva, en contra del Municipio de Chimichagua, Cesar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por la Empresa CAP INGENIERIA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta Providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM MESA VIANA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20-001-33-31-004-2008-00010-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, sobre el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, E.S.E., Hospital Rosario Pumarejo de López, contra el auto de fecha 12 de julio de 2018¹, proferido dentro del proceso de la referencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutada, presentó recurso de reposición en contra del auto que resolvió decretar medidas cautelares en este asunto², ya que los recursos que maneja ese hospital son de carácter inembargables, por lo que solicita que se levanten dichas medidas; además se debe tener en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo ordenó al homólogo Sexto Administrativo, ambos de esta ciudad, poner a disposición de este proceso un título judicial por la suma de \$200.017.120.89, por lo que considera que el monto de la medida actual resulta excesiva.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

En el presente asunto, el recurrente solicita que se reponga el auto de fecha 12 de julio de 2018, y se disponga levantar las medidas de embargo decretadas en este asunto, teniendo en cuenta que esa entidad maneja recursos de carácter inembargables; así mismo, solicita se tenga en cuenta el título judicial respecto del cual se encuentra en trámite la conversión en favor de este proceso, para que la parte demandante prescinda de algunas medidas cautelares.

¹ Fs. 88 y ss

² Fs. 12 y ss

Así las cosas, y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la E.S.E., Hospital Rosario Pumarejo de López, en el sentido que los dineros correspondientes a esa entidad tienen la calidad de inembargables, el Despacho no accederá a levantar la medida que se solicita, toda vez que en la providencia recurrida el Despacho se fundamentó en el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, a través de la providencia adoptada el 21 de julio de 2017, en donde funge como Consejero Ponente, el doctor Carmelo Perdomo Cuéter, y respecto del que se hizo referencia en el auto recurrido.

En dicha providencia el Consejo de Estado precisó que las obligaciones contenidas en una sentencia judicial, se encuentran dentro de las excepciones que la jurisprudencia contenciosa administrativa y constitucional ha reconocido para practicar la medida de embargo sobre bienes inembargables, y por ello, las medidas de embargos deberán aplicarse sobre los recursos que provengan del presupuesto general de la Nación, sin tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada.

Por lo tanto y en consideración a lo expuesto, no se repondrá el auto de fecha 12 de julio de 2018, que se recurre.

Respecto de la solicitud presentada por la parte ejecutada en el numeral 3 del título de "*Pretensas*" del escrito del recurso que presenta³, el Despacho dispondrá requerir a la parte ejecutante para que, si lo considera conveniente a sus intereses, se pronuncie al respecto.

Por otro lado, la apoderada de la parte ejecutada, solicita se revise el mandamiento de pago, por no estar de acuerdo con el monto por el cual se libró mandamiento de pago⁴.

Al respecto, advierte el despacho que los reparos que la apoderada hace al mandamiento de pago, no se refieren a los requisitos formales del título ejecutivo, reseñados en precedencia, sino a un asunto que atañe al fondo de este asunto, como lo es la liquidación de la obligación que se ejecuta, por lo que esta circunstancia deberá ser objeto de debate mediante formulación de las excepciones, quien, como se observa en el expediente, hizo uso de ellas, lo cual se ventilará en la sentencia que resuelve las excepciones.

Por su parte, el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad, mediante oficio de fecha 2 de septiembre de 2019, solicita que se decrete el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados dentro de este proceso⁵, por ser procedente se accederá a ello, y en consecuencia, se ordenará inscribir dicha medida y, una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ponga fin este proceso, se pondrá a disposición del Juzgado Sexto Administrativo los títulos que aparezcan en este proceso como remanentes hasta el monto solicitado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto de fecha 12 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa, y en consecuencia.

³ Folio 98 del cuaderno de medidas cautelares.

⁴ Fs. 105 y ss

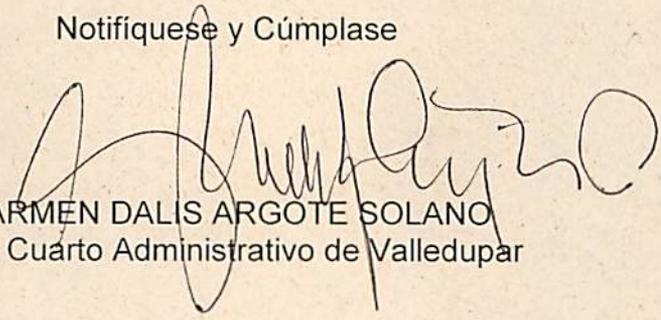
⁵ F. 103

Segundo: Inscríbese la medida cautelar solicitada por el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, en los términos señalados en esta providencia. Una vez ejecutoriado el auto que ordene terminar este proceso, póngase a disposición del proceso que se tramita en dicho Juzgado, promovido por los señores Jhon Jairo Villegas Martínez y otros, contra la E.S.E., Hospital Rosario Pumarejo de López, y radicado con el número 2009-00287, los títulos que aparezcan en este proceso como remanentes, limitando la medida hasta la suma de \$175.779.450,00, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Tercero: Negar la solicitud de revisión del auto que libra mandamiento de pago, por las razones expuestas.

Cuarto: Requerir a la parte ejecutante, Clínica Laura Daniela Ltda, para que si lo considera conveniente a sus intereses, se pronuncie respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutada a folio 98 del expediente.⁶

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

⁶ F. 98 del cuaderno de medidas cautelares - numeral 3 del título de Pretensas del escrito del recurso de Reposición -



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: PROCESOS MÉDICOS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00292-00

I. ASUNTO

El abogado Ariel de Jesús López Morón actuando como apoderado judicial de la parte convocante suscribió acta de audiencia de conciliación No. 156 de fecha 28 de agosto de 2019, ante la Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar, en la cual llegó a un acuerdo conciliatorio con la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza, por tanto estando dentro de su oportunidad y siendo del caso resolver sobre su aprobación o no aprobación, este Despacho considera lo siguiente.

II. ANTECEDENTES

Se indicó en la solicitud de conciliación que entre la empresa Procesos Médicos S.A.S. y la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza, se suscribió el contrato No. 132 de 2017, cuyo objeto era *"mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, plantas generadoras de energía, aires acondicionados, extintores; redes eléctricas y sanitarias, instalaciones físicas e muebles"* de propiedad del ente hospitalario y con una duración de 45 días comprendidos entre el 10 de noviembre de 2017 y el 24 de diciembre del mismo año.

Sostiene la parte convocante que una vez finalizado el contrato señalado, la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza no generó el proceso de contratación necesario pero en virtud de las labores realizadas anteriormente le encomendó a la empresa Procesos Médicos S.A.S., que continuara prestando el servicio entre el 25 de diciembre de 2017 y el 31 del mismo mes y año y entre el 2 de enero de 2018 y el 24 del mismo mes y año, labor que fue ejecutada a cabalidad como consta en las actas de reporte técnico y que asciende a la suma de \$ 6.953.800 más intereses moratorios y \$ 23.848.200 más intereses moratorios, respectivamente.

Posteriormente, entre la empresa Procesos Médicos S.A.S. y la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza, se suscribió el contrato No. 016 de 2018, cuyo objeto era *"mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, plantas generadoras de energía, aires acondicionados, extintores; redes eléctricas y sanitarias, instalaciones físicas e muebles"* de propiedad del ente hospitalario y con una duración de 2 meses y 15 días, siendo dicho periodo adicionado en 1 mes, por lo que el periodo contratado inició el 25 de enero de 2018 y finalizó el 9 de mayo de 2018, pero en virtud de directrices administrativas prestó sus servicios sin contrato el día 10 de mayo de 2018 y que asciende a la suma de \$ 993.400 más los respectivos intereses.

También expresa la solicitud que nuevamente entre la empresa Procesos Médicos S.A.S. y la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza se suscribió el contrato No. 016 de 2018 cuyo objeto fue prestar los servicios de mantenimiento hospitalario por el término de 5 meses y una vez finalizado el periodo contratado, a solicitud del ente hospitalario continuó prestando sus servicios entre el 11 de diciembre de 2018 y hasta el 16 del mismo mes y año; servicios que equivalen a \$ 5.960.400 más intereses.

Finalmente manifiesta la convocante que el día 18 de enero de 2019 suscribió un nuevo contrato de mantenimiento de equipos biomédicos e infraestructura del ente hospitalario, pero afirma que dichos servicios se venían prestando en las mismas condiciones desde el día 2 del mismo mes y año, por lo que le adeudan la suma de \$ 58.133.333, correspondiente a 16 días de servicios.

Ante la Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar, se admitió la solicitud de Conciliación Extrajudicial radicada bajo el número 887 de 2019, convocada por el Doctor Ariel de Jesús López Morón actuando como apoderado judicial de la empresa Procesos Médicos S.A.S., para llegar a un acuerdo conciliatorio con la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza.

Según acta de conciliación No. 156 de fecha 28 de agosto de 2019, la Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar, deja constancia del acuerdo conciliatorio existente entre las partes, el cual fue de cancelar a favor de la parte convocante la suma de \$ 95.889.133 por concepto del 100% de capital de los servicios prestados y sin reconocer ningún tipo de intereses, suma que será pagada en su totalidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que la apruebe.

Por consiguiente, la Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar, ordenó remitir el expediente de la presente conciliación extrajudicial para conocimiento de los juzgados administrativos de Valledupar.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Los artículos 80 y 81 de la Ley 446 de 1998 establecen la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer de las conciliaciones extrajudiciales presentadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con las disposiciones de la Ley 640 de 2000¹.

3.2. Pretensiones

La parte convocante pretende el reconocimiento y pago de la suma de \$ 118.444.487 por los servicios que prestó a la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza en relación con el mantenimiento hospitalario sin respaldo contractual.

¹“Artículo 81: La conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada.

Si no fuere posible acuerdo alguno, el Agente del Ministerio Público firmará el acta en que se de cuenta de tales circunstancias, declarará cerrada la etapa prejudicial, devolverá a los interesados la documentación aportada y registrará en su despacho la información sobre lo ocurrido.

Parágrafo 1°. En caso de que las partes soliciten una nueva audiencia de conciliación, dicha solicitud deberá ser presentada de común acuerdo.

Parágrafo 2°. No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado”

De conformidad con el Art.70 de la ley 446/98 y el art. 13 de la ley 1285 de 2009 procede la conciliación total o parcialmente en la etapa prejudicial o judicial las personas jurídica de derecho público sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer ésta jurisdicción, a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

De igual forma, consagra el art.73 de la referida ley, que adicionó el art.65 a la ley 23/91, que la autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando i) no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, ii) sea violatorio de la ley o iii) resulte lesivo para el patrimonio público.

Finalmente, consagra el art. 13 del Decreto 1716 de 2009 que el acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestará mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta la normatividad citada y el material probatorio que reposa en el expediente, el Despacho no aprobará el acuerdo conciliatorio sometido a estudio y al que han llegado las partes, por cuanto la parte convocante apoyó sus pretensiones en el hecho de haber prestado un servicio a favor de la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza en cumplimiento de directrices administrativas de las cuales no reposa prueba alguna en el expediente, es decir, no solo no está demostrado que la entidad pública ordenó la prestación del servicio que se pretende cobrar sino que tampoco se demostró que la entidad pública impulsó al particular a prestar el servicio sin respaldo contractual, por lo que se infiere que lo hizo bajo su propia iniciativa.

En estas condiciones, ante la falta de prueba que indique que el servicio fue ordenado por la entidad pública, aun sin la suscripción del respectivo contrato, lo procedente es improbar el referido acuerdo, porque lo contrario, sería avalar una situación violatoria de la ley y lesiva para el patrimonio público.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: IMPROBAR la conciliación extrajudicial plasmada en el acta de audiencia No. 156 de fecha 28 de agosto de 2019, suscrita entre el abogado Ariel de Jesús López Morón como apoderado judicial de la parte convocante y por el abogado Julio Eduardo Liñán Pana, como apoderado judicial de la parte convocada, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase los documentos al solicitante, sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

Medio de Control: EJECUTIVO
Ejecutante: GUALBERTO JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ
Ejecutado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL.
Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00076-00

Procede el Despacho del Conjuez, a resolver las solicitudes presentadas por las partes ejecutada y ejecutante, en los siguientes términos:

1.- Los apoderados judiciales de la parte ejecutada RAMA JUDICIAL (Seccional Valledupar y Popayán), a través del memorial presentado el 10 y 17 de octubre de 2019, respectivamente, visibles a folios 141 y 178 del paginario, solicitan se levante la medida cautelar decretada sobre la cuenta No. 570002725 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, Cauca, por ser una cuenta que además de tener carácter de inembargable, conforme las normas constitucionales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las leyes que relaciona en su escrito, se trata de dineros que no corresponden a ingresos propios, con los cuales se hace efectivo el pago de nómina, cooperativas, embargos de los mismos empleados, libranzas, aportes a seguridad social, AFC y que pertenecen a la Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán, entidad que no ha sido vinculada dentro del proceso, por lo que se está afectando las garantías constitucionales del debido proceso y derecho de defensa.

2.- El apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 18 de noviembre de 2019, visto a folio 191 del paginario, solicita i) se ordene el fraccionamiento del título judicial que se encuentre constituido en este asunto, No. 424030000618284, del 25 de octubre de 2019 y en consecuencia se entregue la suma de \$915.604.125.69, que corresponde al valor de la liquidación del crédito aprobado mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2019, ii) teniendo en cuenta que el anterior valor cubre la totalidad de la obligación, esto es, el capital, los intereses y las costas, solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en este asunto, quedando pendiente por pagar lo que se derive de la liquidación de las costas.

Así las cosas, y atendiendo lo manifestado por los apoderados judiciales de la RAMA JUDICIAL, en el sentido que los dineros correspondientes a esa entidad tienen la calidad de inembargables, este Despacho reitera lo que ha dejado sentado en distintas providencias dictadas en el sub examine, esto es, que la medida cautelar de embargo sobre los recursos de naturaleza inembargable es procedente, debido a que la obligación que se ejecuta en este asunto se halla contenida en una sentencia judicial y es de carácter laboral, la cual se encuentra dentro de las excepciones que la jurisprudencia contenciosa administrativa y constitucional, ha reconocido como habilitantes para practicar la medida de embargo sobre bienes inembargables, por lo que la medida de embargo se aplicó sobre los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación, sin tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada.

Lo anterior, encuentra sustento en el pronunciamiento del Consejo de Estado, adoptado mediante providencia de fecha 1º de agosto de 2018, con ocasión de una tutela interpuesta por el señor Iván Alexander Torres Narváez, contra una providencia judicial dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, dentro de un proceso ejecutivo, promovido contra la Rama Judicial, en la que precisó:

"A juicio de la Sala, la autoridad judicial accionada debió analizar de manera sistemática el marco normativo decantado en la presente providencia, lo que lo hubiera llevado a concluir que en el ordenamiento jurídico colombiano existen unas excepciones al principio de inembargabilidad frente a los recursos provenientes del presupuesto general de la Nación, las cuales fueron precisadas por la Corte Constitucional por medio de sentencias de control de abstracto, y que para su aplicación el artículo 594 del CGP estableció un procedimiento.

Aunado a lo anterior, se pone de presente que en auto del mayo 8 de 2014 proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, se indicó lo siguiente:

(...)

En síntesis la regla general es la inembargabilidad de las rentas y recursos del Estado, salvo que se trate de créditos laborales, el pago de sentencias y demás obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del Estado, para lo cual debe acudir al procedimiento señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo o en los artículos 192, 184, 195 y 297 a 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el caso.

En vista de lo anterior, en el sub lite, es necesario que la autoridad judicial accionada constatare si el embargo solicitado por el demandante afectaba al presupuesto general de la Nación o los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) para la financiación de servicios básicos. De hecho, conviene recordar que la Rama Judicial no es una entidad territorial y, por ende, no tiene a cargo recursos de destinación específica..." (sic para lo transcrito)

Sin embargo, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita que se levante el embargo decretado en el sub iudice, en razón que con el título que se encuentra constituido en esta causa cubre la obligación que se ejecuta, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre las cuentas de la Rama Judicial, que fue pedida por su apoderado, ahora bien, respecto al fraccionamiento solicitado por el actor sobre el título constituido y la entrega de la suma pedida, el despacho accederá por ser procedente, atendiendo que la liquidación del crédito se encuentra ejecutoriada.

3-. Por último, el Despacho accede a la solicitud presentada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Valledupar, que milita a folio 169 del legajo, en el sentido de ordenar la devolución de los dineros embargados que se hayan debitados de la cuenta de ahorros No. 42403015923 - 8, del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los gastos ordinarios del Despacho judicial en mención y de los demás Juzgados Administrativos en donde se hayan embargados dineros que se encuentren debitados en cuentas de ahorros sobre gastos ordinarios de sus respectivos despacho judicial. En consecuencia por secretaria hágase entrega de los depósitos judiciales que se hayan constituidos y retenidos de la citada cuenta bancaria, tal como se había dispuesto en providencia del 16 de agosto del presente año.

En consecuencia, el CONJUEZ,

RESUELVE:

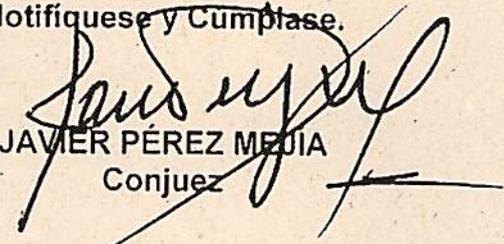
Primero: Levantar la medida de embargo que pesa sobre las cuentas de la RAMA JUDICIAL, en especial la No. 570002725 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, Cauca, por las razones expuestas en esta providencia. Oficiese, de manera inmediata por Secretaría al Banco BBVA de Colombia.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena fraccionar el título judicial No. 424030000618284, del 25 de octubre de 2019, en la forma pedida por la parte ejecutante, esto es, se constituirán dos títulos así: uno, por valor de \$915.604.125.69, el cual se entregará a la parte ejecutante, GUALBERTO JOSE CALDERÓN LÓPEZ, y el excedente, se constituirá un título que quedará a órdenes del juzgado hasta que sea cancelada la totalidad de la obligación.

Tercero: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se hayan constituidos, producto de los dineros debitados de la cuenta de ahorros No. 42403015923 - 8, del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los gastos ordinarios del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Valledupar, a la Secretaria de dicho Despacho, como también a los demás Juzgados Administrativos de Valledupar que tengan dineros debitados en cuentas de ahorros y que correspondan a gastos ordinarios del respectivo Juzgado, por las razones antes expuestas.

Cuarto: Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias.

Notifíquese y Cumplase.


JAVIER PÉREZ MEJÍA
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

Medio de Control: EJECUTIVO
Ejecutante: GUALBERTO JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ
Ejecutado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL.
Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00076-00

Sería del caso conceder el recurso de apelación presentado por la ejecutada frente al auto de fecha 7 de noviembre de 2019 dictado en este asunto, sino se observara que el mismo fue presentado de manera extemporánea, lo que conduce a su rechazo, tal como se dispondrá en la parte resolutive, atendiendo las siguientes consideraciones:

El 20 de noviembre de 2019, el despacho recibe mediante oficio GJ 0688 proveniente del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, recurso de apelación contra la decisión de fecha 07 de noviembre de 2019 suscrito por la apoderada de la parte ejecutada Rama Judicial - Seccional Cesar, en el que solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada en el presente auto.

Ahora bien, se percata el Despacho que el auto recurrido se publicó el 12 de noviembre de 2019, el término hábil para presentar el recurso era hasta el 15 de noviembre, sin embargo, el memorial presentado por la apoderada de la demandada se recibió en el despacho el día 20 de noviembre de esta anualidad, ya que inicialmente había sido presentado en un Despacho judicial distinto a este, por lo tanto el recurso resulta extemporáneo al tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., que preceptúa: "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día, en que vence el término*", aplicable en esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.-

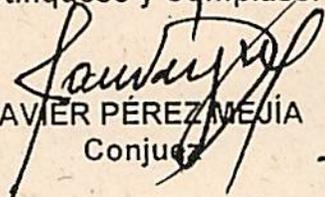
Es de precisar, que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2019, donde solicita "... *ordene el levantamiento de la medida de embargo, ordenado dentro del presente asunto...*", se hace claridad que esto no es lo que dice el auto recurrido, sino que se refiere es a una modificación del crédito.

En consecuencia, el CONJUEZ,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2019, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase.


JAVIER PÉREZ MEJÍA
Conjuez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

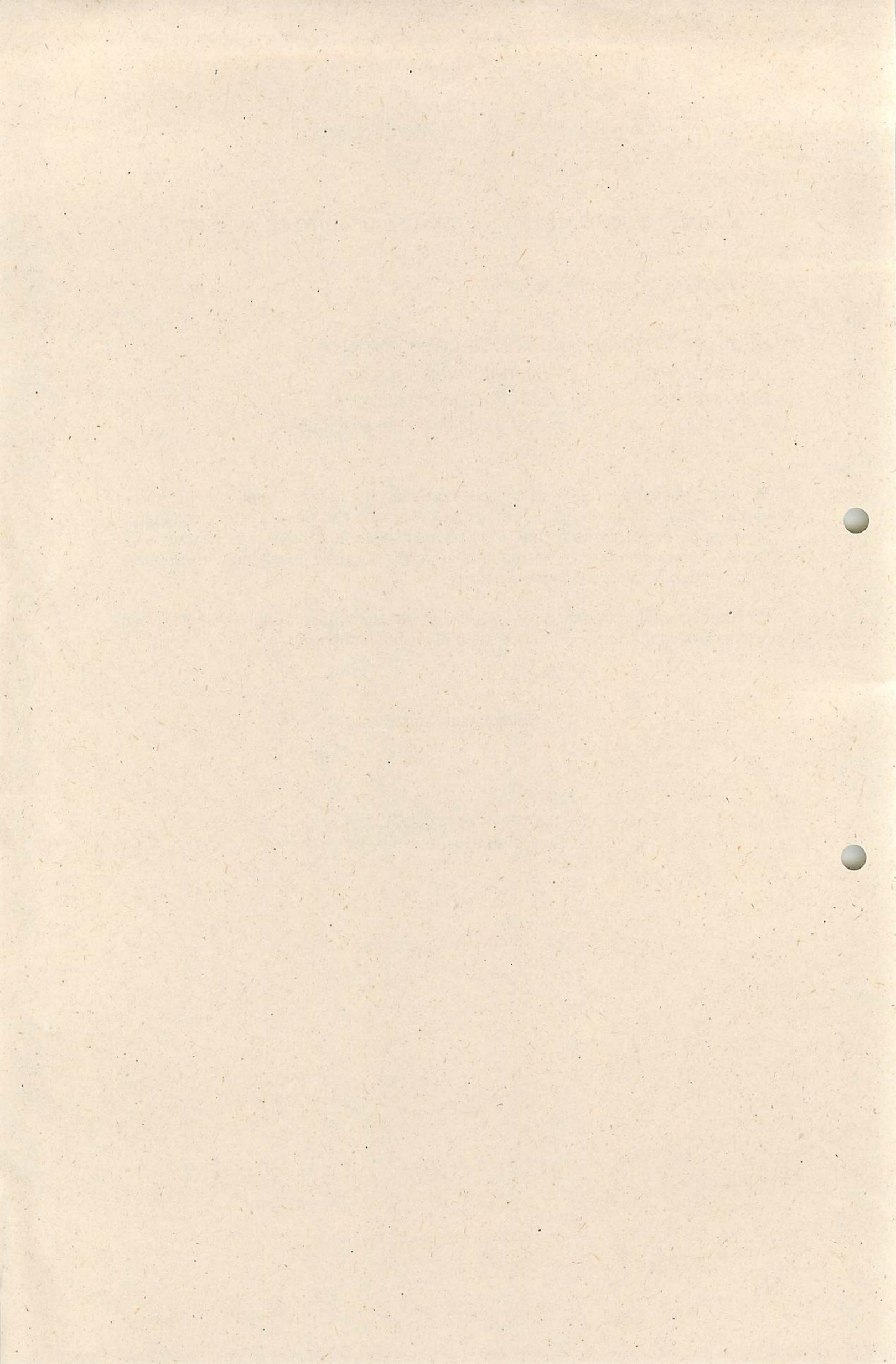
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00268-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 18 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negó por improcedente la acción .

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS RODOLFO ORTEGA MONTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00114-00

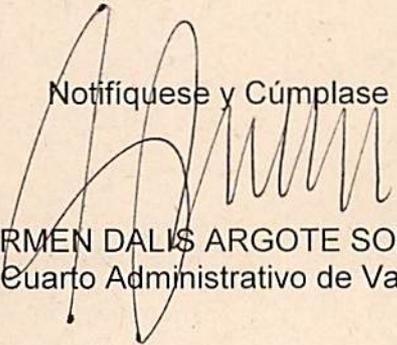
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 18 de junio de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANILO CIRIACO MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00067-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 5 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 18 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

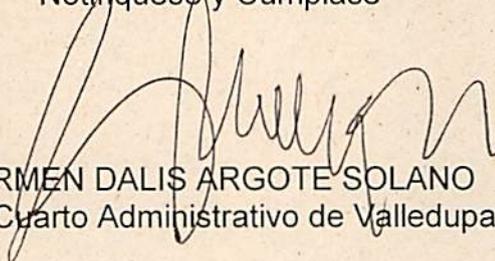
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIGNA ROSA PERTUZ TERNERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00100-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 23 de octubre de 2019, contra la sentencia de fecha 9 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA ELENA TEJADA PATERNINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00438-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 20 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 6 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

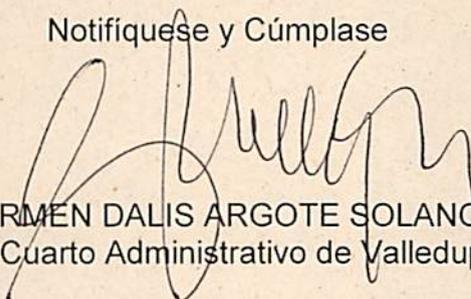
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LUCIA ARZUAGA SOSA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00389-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 18 de octubre de 2019, contra la sentencia de fecha 10 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA ESTHER MOVILLA CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00104-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 23 de octubre de 2019, contra la sentencia de fecha 9 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANYS MOLINA SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00190-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 5 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

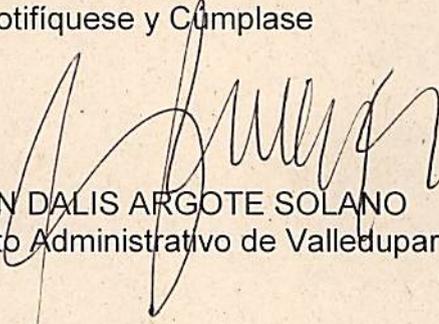
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NURY STELLA HERRERA RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00290-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 7 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

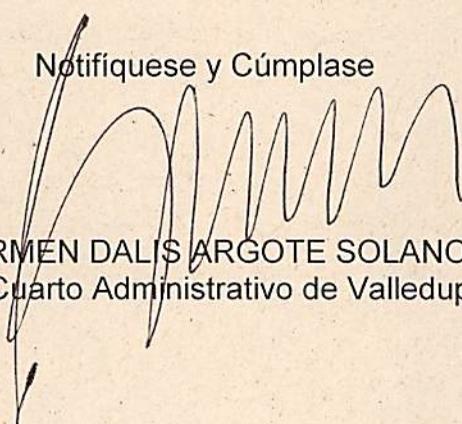
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS OVIEDO RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00231-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 7 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALIX MILENA JULIO SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00290-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de reparación directa, promovida por Alix Milena Julio Sierra y Otros, mediante apoderado judicial contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación a través de sus representantes legales, o quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

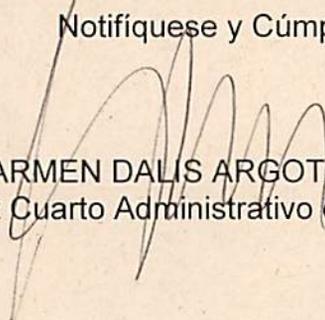
3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 175 del CPACA.

6°. Reconózcasele personería al Doctor Wilfran Enrique Cañavera Sierra, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en los poderes visibles a folios 6 a 8 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL OROZCO GÁMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00302-00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 162 del CPACA, se admite la demanda de reparación directa, promovida por LUIS MIGUEL OROZCO GÁMEZ Y OTROS, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ejército Nacional, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconózcasele personería al doctor Alejandro Charris Flórez como apoderado principal y al doctor Jorge Charris Atencio, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 27 y ss. del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YANETH ECHAVEZ BALLESTEROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00316-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por YANETH ECHAVEZ BALLESTEROS, mediante apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Municipio de La Paz, Cesar a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

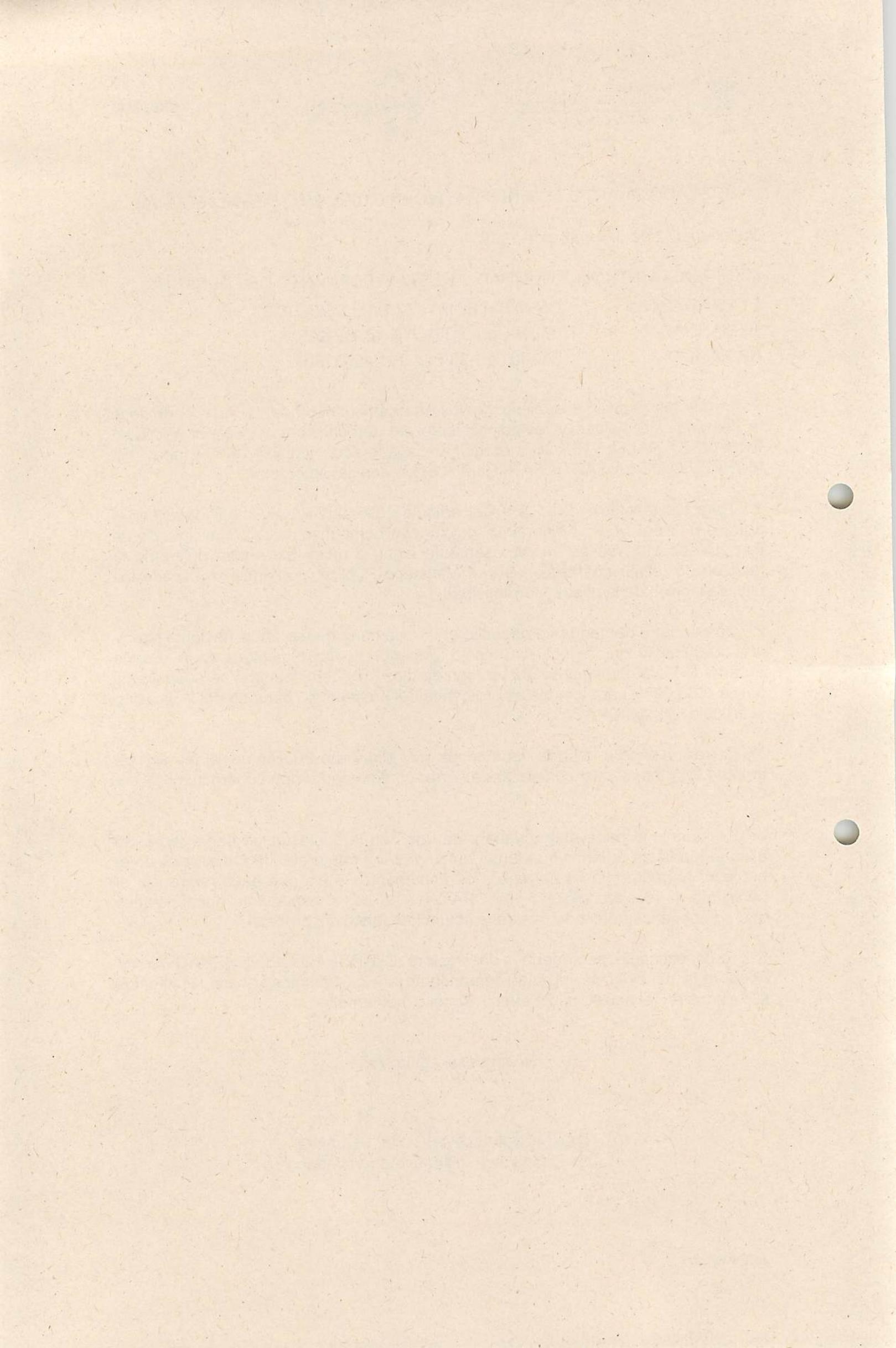
3°. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Reconózcasele personería a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 10 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR PRADO CARVAJALINO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES – UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00327-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que el acto administrativo demandado no le fue notificado en debida forma y por esta razón no aportó la respectiva constancia que exige el artículo 166 del CPACA, el Despacho previo a estudiar sobre la admisión de la demanda, ordena que por secretaría se oficiase a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales para que envíe copia de la Resolución No. RDO-2019-00823 del 20 de marzo de 2019 con la respectiva constancia de notificación, publicación o ejecución, según el caso.

Reconózcasele personería al Doctor Rogger Junior Celsa Rangel, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 13 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MALKA IRINA CELEDÓN PONTÓN
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO
PALLARES DE CURUMANÍ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00294-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por MALKA IRINA CELEDÓN PONTÓN, mediante apoderado judicial en contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

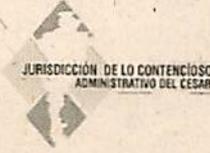
3°. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Reconózcasele personería al Doctor JOSE DANIEL LAITANO, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 24 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL MANJARREZ ESPAÑA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS E.S.E.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00019-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, sobre el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2019¹, proferido dentro del proceso de la referencia.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutada, Hospital Regional San Andrés. E.S.E., de Chiriguaná, Cesar, -poder que le fue otorgado por el Agente Especial Liquidador, presentó recurso de reposición en contra del auto que resolvió entregar títulos judiciales a favor de la parte ejecutante,² teniendo en cuenta que el día 21 de junio y reiterado el 5 de julio de esta misma anualidad, se informó al Juzgado sobre la existencia e iniciación del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar dicho hospital, por lo que los procesos ejecutivos deben ser suspendidos en el estado en que se encuentren y no se podrían realizar más actuaciones, ya que una vez notificada la medida, el juez natural es el Agente Especial Interventor.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto recurrido y se ordene entregar todos los títulos judiciales que se encuentren en este proceso al Agente Especial Interventor o a quien se designe para ello.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

En el presente asunto, el recurrente solicita se reponga el auto de fecha 13 de septiembre de 2019, y en su lugar se ordene la entrega de todos los títulos judiciales que se encuentren constituidos en el proceso de la referencia, por cuanto el Juzgado había sido notificado sobre la iniciación del proceso de Intervención Forzosa Administrativa desde el día 21 de junio de 2019.

¹ Fs. 235 y ss, del cuaderno de medidas cautelares

² Fs.235 y ss del cuaderno de medidas cautelares

Así pues, considera el Despacho que le asiste la razón al recurrente, toda vez que revisado el expediente se advierten las comunicaciones³ donde el Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés, comunica el inicio de Intervención Forzosa Administrativa que alega, por lo que se procederá a reponer el auto de fecha 23 de septiembre de 2019, y en su lugar se ordenará la suspensión del proceso de la referencia y como consecuencia remitir el expediente al Agente Interventor designado, quien ejerce las funciones de Representante Legal del hospital intervenido, para que sea incorporado a dicho trámite, así mismo, se dispondrá la entrega de los títulos que allí se relacionan a quien se encuentre autorizado para ello.

Para tal efecto, se dispondrá que el proceso permanezca en Secretaría para que sea retirado por la persona autorizada.

Teniendo en cuenta que se resolvió el recurso de reposición en favor de la parte recurrente, no se dará trámite al de apelación que se interpuso subsidiariamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto de fecha 23 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: Suspender el proceso ejecutivo promovido por los señores Miguel Manjarrez España y otros, contra el E.S.E. Hospital San Andrés de Chiriguaná, Cesar, debido a la Intervención Forzosa Administrativa para administrar ese ente de salud, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Tercero: Suspender el presente proceso ejecutivo, y como consecuencia remítase el expediente al Agente Interventor del Hospital Regional San Andrés ESE, quien ejerce las funciones de Representante Legal de la E.S.E. Hospital posesión San Andrés de Chiriguaná, Cesar, con ocasión de la toma de posesión e intervención forzosa administrativa, para que sea incorporado a dicho trámite.

Cuarto: Entréguese los siguientes títulos judiciales al Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, Cesar, o a quien se encuentre autorizado para ello:

Título No. 424030000579431, de fecha	12-12-2018	por valor de	\$7.116.922,00
Título No. 424030000582134, de fecha	03-01-2018	por valor de	\$7.116.922,00
Título No. 424030000586578, de fecha	13-02-2018	por valor de	\$7.116.922,00
Título No. 424030000590352, de fecha	13-03-2018	por valor de	\$7.116.922,00
Título No. 424030000594375, de fecha	11-04-2018	por valor de	\$7.116.922,00

Quinto: Permanezca el proceso en Secretaría para que sea retirado por la persona que sea autorizada.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

³ Fs. 181 y ss - 195 y ss



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

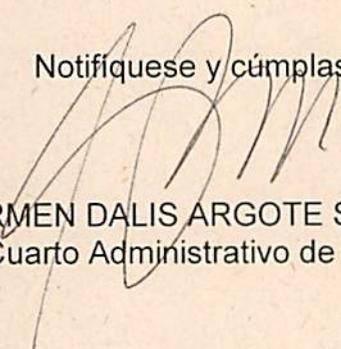
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELVIS JUDITH SILVA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00513-00

Por ser procedente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase en el efecto suspensivo³ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora⁴, contra la sentencia de fecha 20 de junio de 2019⁵.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁴ F. 346

⁵ F. 121



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00314-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 18 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negó por improcedente la acción .

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER BELEÑO PEÑALOZA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00256-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga o llegase a tener la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en las cuentas existentes en las entidades bancarias relacionadas en los escritos de medidas cautelares¹, lo que se practicará sobre aquellos recursos que no tengan destinación específica, y en el único evento de que no lo hubiere se hará sobre los demás bienes o recursos provenientes del presupuesto general, aplicando sobre ellos la excepción consagrada en el numeral 3º del artículo 594 del Código General del Proceso, que señala:

“3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.” (Subrayado del Despacho)

Respecto de la petición de ordenar el embargo de los dineros del Sistema General de Participación, señalados como inembargables, el Despacho no dará dicha orden, atendiendo a que en este asunto se manejan diversas hipótesis jurisprudenciales de interpretación; al punto que el Consejo de Estado, mediante auto de fecha 25 del presente año², decidió someter a estudio el tema para emitir Sentencia de Unificación y así dilucidar el asunto; por consiguiente, hasta tanto el Consejo de Estado no tome una decisión sobre el embargo de los dineros públicos, el Despacho mantendrá la posición arriba planteada.

Segundo: Decretar la medida cautelar de embargo del remanente que exista o llegare a existir en el proceso ejecutivo promovido por la señora Sandra Milena Brito Molina contra la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, que cursa

¹ Fl. 1, 2 y 6 del cuaderno de medidas cautelares

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda. Auto del 25 de abril de 2019, radicación No. 08001 23 33 000 2013 00565 02

en el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, radicado con el No. 2015-00230.

Tercero: Límitese la medida en la suma de ochenta y cuatro millones trescientos un mil ciento cuarenta y dos pesos (\$84.301.142,00,00), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para efectos del perfeccionamiento del embargo, librense los oficios de que trata el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., a las entidades bancarias destinatarias de la medida cautelar, informándoles que el Nit. de la entidad demandada es el No. 830.53.105-3. Hágase la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 44 de la misma normatividad.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WALMER SMITH HERRERA BRAVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00262-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintitrés (23) de enero de 2020, a las 10:30 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

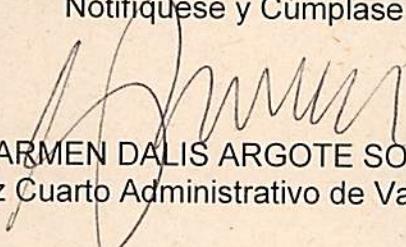
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

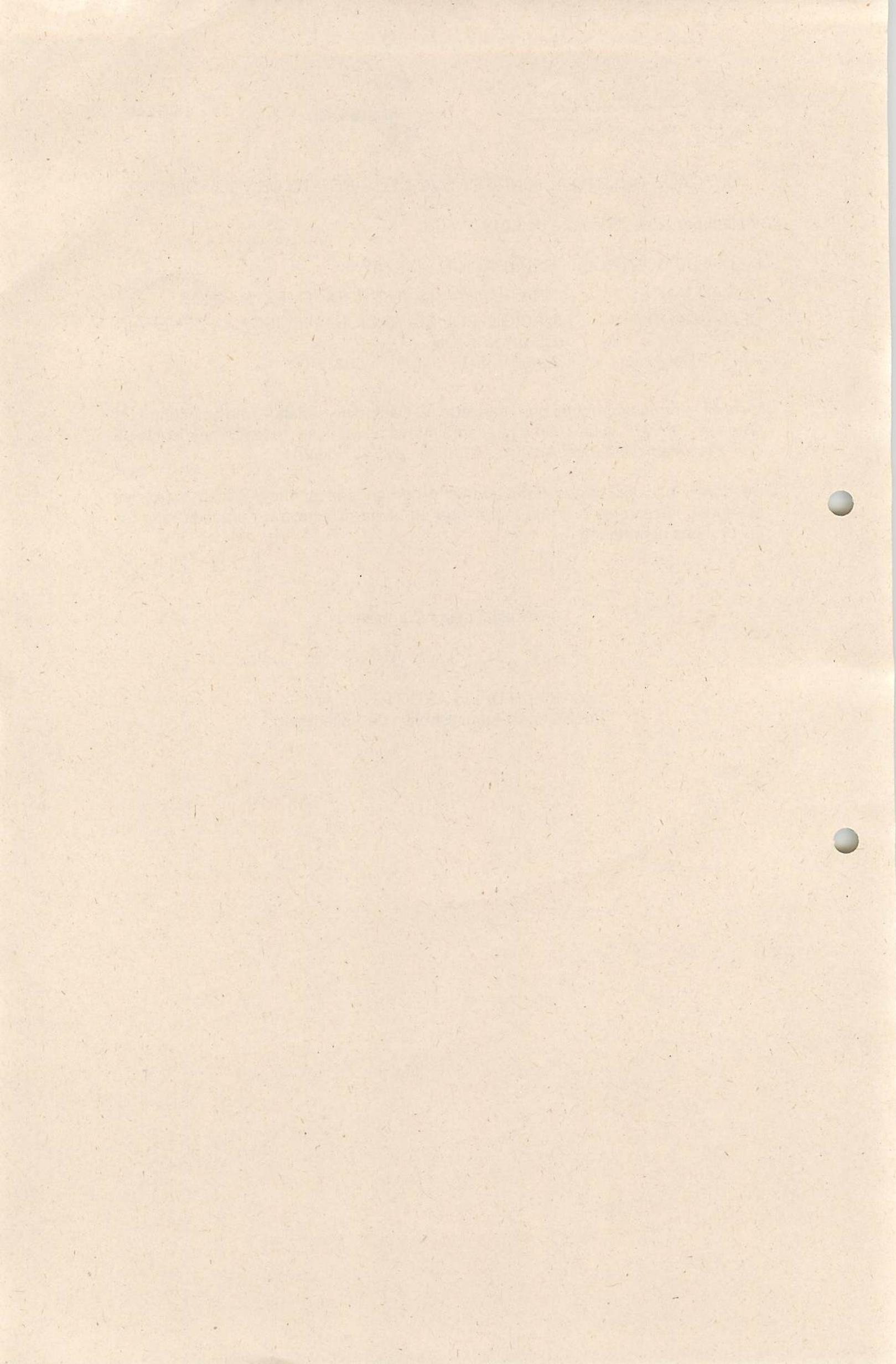
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ELVIRA CLAVIJO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00212-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintiuno (21) de enero de 2020, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEWIN HUMBERTO SARMIENTO BONILLA

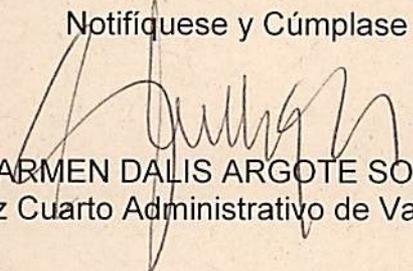
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APREDIAJE –SENA

RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00334-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintitrés (23) de enero de 2020, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO ROMERO BERRIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintiuno (21) de enero de 2020, a las 9:15 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO CASTAÑO MARÍN
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00057-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de junio de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE GÓMEZ CARO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00032-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de junio de 2020, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLEINIS CECILIA BULA PEÑARANDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉCITO
NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00173-00

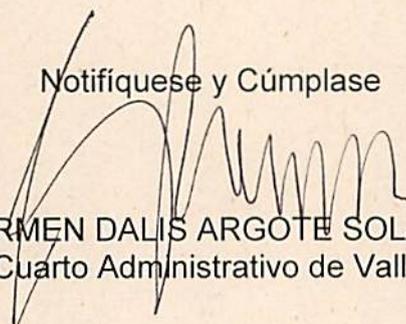
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de junio de 2020, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLÍNICA MÉDICOS S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE
SALUD DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00175-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de junio de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDYS MARÍA GÓMEZ AGUAS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00096-00

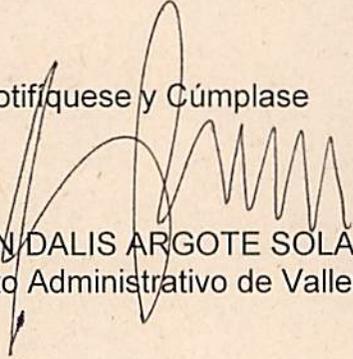
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de junio de 2020, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAN HENRY CALPA ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00162-00

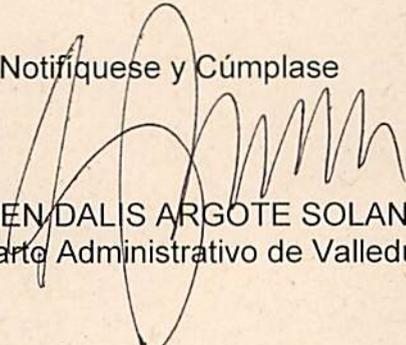
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de junio de 2020, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REINSON FAJARDO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00072-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 18 de junio de 2020, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES
DEMANDADO: SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00269-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 18 de junio de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00342-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 18 de junio de 2020, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NITZA ISABELGUTIÉRREZ ARAUJO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00097-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 1 de julio de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENIT MARÍA RUEDAS QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00055-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 1 de julio de 2020, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE EXPRESOS ESPECIALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00152-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de junio de 2020, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JENNY CÁRDENAS GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00080-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de junio de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cumplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR JULIO ROCHA PABA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO
PALLARES DE CURUMANÍ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00190-00

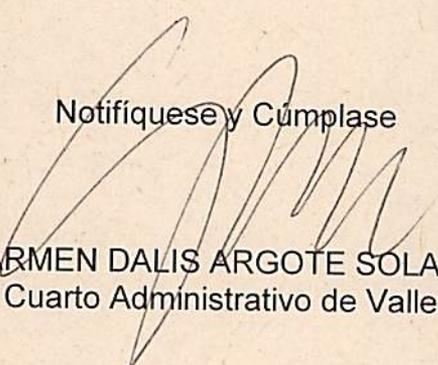
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de junio de 2020, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO DANGOND CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00482-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de junio de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADALBERTO HERRERA CASTILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00450-00

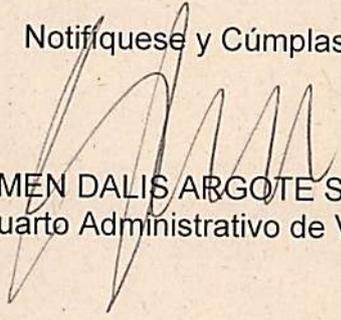
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de junio de 2020, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUMERCINDO TRESPALACIOS CARRILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTRERA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00062-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de junio de 2020, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DILSIDA MARÍA MENDOZA DE BLANCO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00089-00

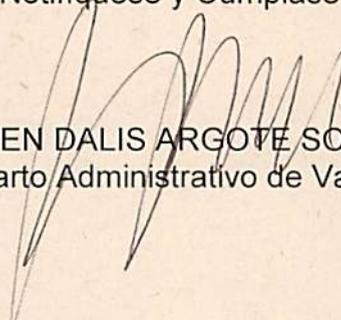
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de junio de 2020, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUISA YUBETH GÓMEZ FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00093-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de junio de 2020, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAÚL POMPILIO MIRANDA VENERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00163-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de junio de 2020, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE LUIS SANTIAGO LOZANO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS Y
OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00518-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día doce (12) de diciembre de 2019, a las 8:50 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AIDALIDES MUÑOZ MEJÍA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00107-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día doce (12) de diciembre de 2019, a las 8:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIYILMA JAIMES MAFLA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00165-00

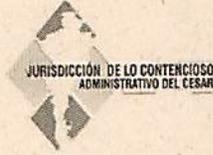
Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día doce (12) de diciembre de 2019, a las 8:40 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIEMMA SOCARRAS VEGA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintitrés (23) de enero de 2020, a las 11:15 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGUSTÍN VÉLEZ OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00218-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintitrés (23) de enero de 2020, a las 11:45 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BAYEH RANGEL Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00317-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintiuno (21) de enero de 2020, a las 10:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ORTIZ RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintiuno (21) de enero de 2020, a las 11:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GOBERTH ANTHONY PAEZ ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintitrés (23) de enero de 2020, a las 9:45 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conmina a las partes demandante y demandada a que realicen todas las gestiones necesarias a fin de lograr que en dicha diligencia de practiquen todas las pruebas decretadas.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE JORGE ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00315-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por JOSE JORGE ARIAS, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Oficiase a la FIDUPREVISORA S.A., para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, una certificación en la que indique la fecha exacta en la que se puso a disposición de JOSE JORGE ARIAS los dineros correspondientes al valor de las cesantías solicitadas y ordenados mediante Resolución No. 0253 de 2017.

6°. Reconózcasele personería al Doctor WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 15 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MEREDITH ELENA DÍAZ RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00288-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por MEREDITH ELENA DÍAZ RAMÍREZ, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Reconózcasele personería a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSY MERIÑO MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00317-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ELSY MERIÑO MEJÍA, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

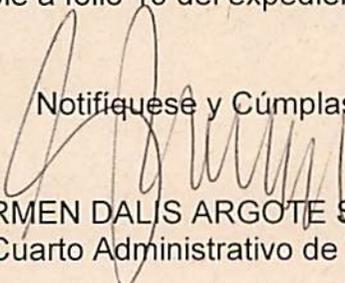
3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Oficiése a la FIDUPREVISORA S.A., para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, una certificación en la que indique la fecha exacta en la que se puso a disposición de ELSY MERIÑO MEJÍA los dineros correspondientes al valor de las cesantías solicitadas y ordenados mediante Resolución No. 007543 de 2018.

6°. Reconózcasele personería al Doctor WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADOLFO ENRIQUE AREVALO ROYERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00320-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ADOLFO ENRIQUE AREVALO ROYERO, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Oficiase a la FIDUPREVISORA S.A., para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, una certificación en la que indique la fecha exacta en la que se puso a disposición de ADOLFO ENRIQUE AREVALO ROYERO los dineros correspondientes al valor de las cesantías solicitadas y ordenados mediante Resolución No. 008493 de 2018.

6°. Reconózcasele personería al Doctor WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 15 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRINA ELENA SALAZAR PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00326-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por IRINA ELENA SALAZAR PÉREZ, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Oficiése a la FIDUPREVISORA S.A., para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, una certificación en la que indique la fecha exacta en la que se puso a disposición de IRINA ELENA SALAZAR PÉREZ los dineros correspondientes al valor de las cesantías solicitadas y ordenados mediante Resolución No. 0747 de 2018.

6°. Reconózcasele personería al Doctor WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00325-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Oficiase a la FIDUPREVISORA S.A., para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, una certificación en la que indique la fecha exacta en la que se puso a disposición de ROCIO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO los dineros correspondientes al valor de las cesantías solicitadas y ordenados mediante Resolución No. 000195 de 2018.

6°. Reconózcasele personería al Doctor WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 20 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVEIRO MEDINA HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00323-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ALVEIRO MEDINA HERRERA, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

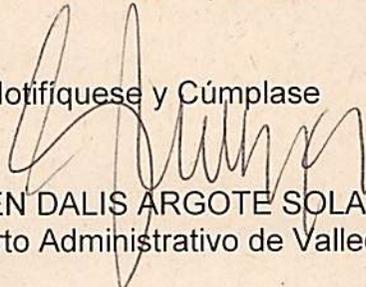
3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Oficiase a la FIDUPREVISORA S.A., para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, una certificación en la que indique la fecha exacta en la que se puso a disposición de ALVEIRO MEDINA HERRERA los dineros correspondientes al valor de las cesantías solicitadas y ordenados mediante Resolución No. 004782 de 2018.

6°. Reconócasele personería al Doctor WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 15 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIREYIS LÓPEZ MORÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00322-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por MIREYIS LÓPEZ MORÓN, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

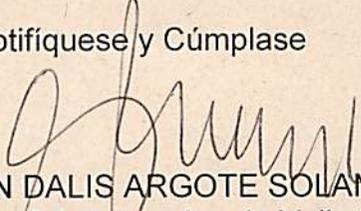
2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Reconózcasele personería al Doctor WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 14 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILENIS BEATRIZ GUTIÉRREZ PINTO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00321-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por SILENIS BEATRIZ GUTIÉRREZ PINTO, mediante apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Educación a través de su representante legal, o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

2°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

3°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

5°. Oficiese a la FIDUPREVISORA S.A., para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, una certificación en la que indique la fecha exacta en la que se puso a disposición de SILENIS BEATRIZ GUTIÉRREZ PINTO los dineros correspondientes al valor de las cesantías solicitadas y ordenados mediante Resolución No. 008596 de 2018.

6°. Reconózcasele personería al Doctor WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 15 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

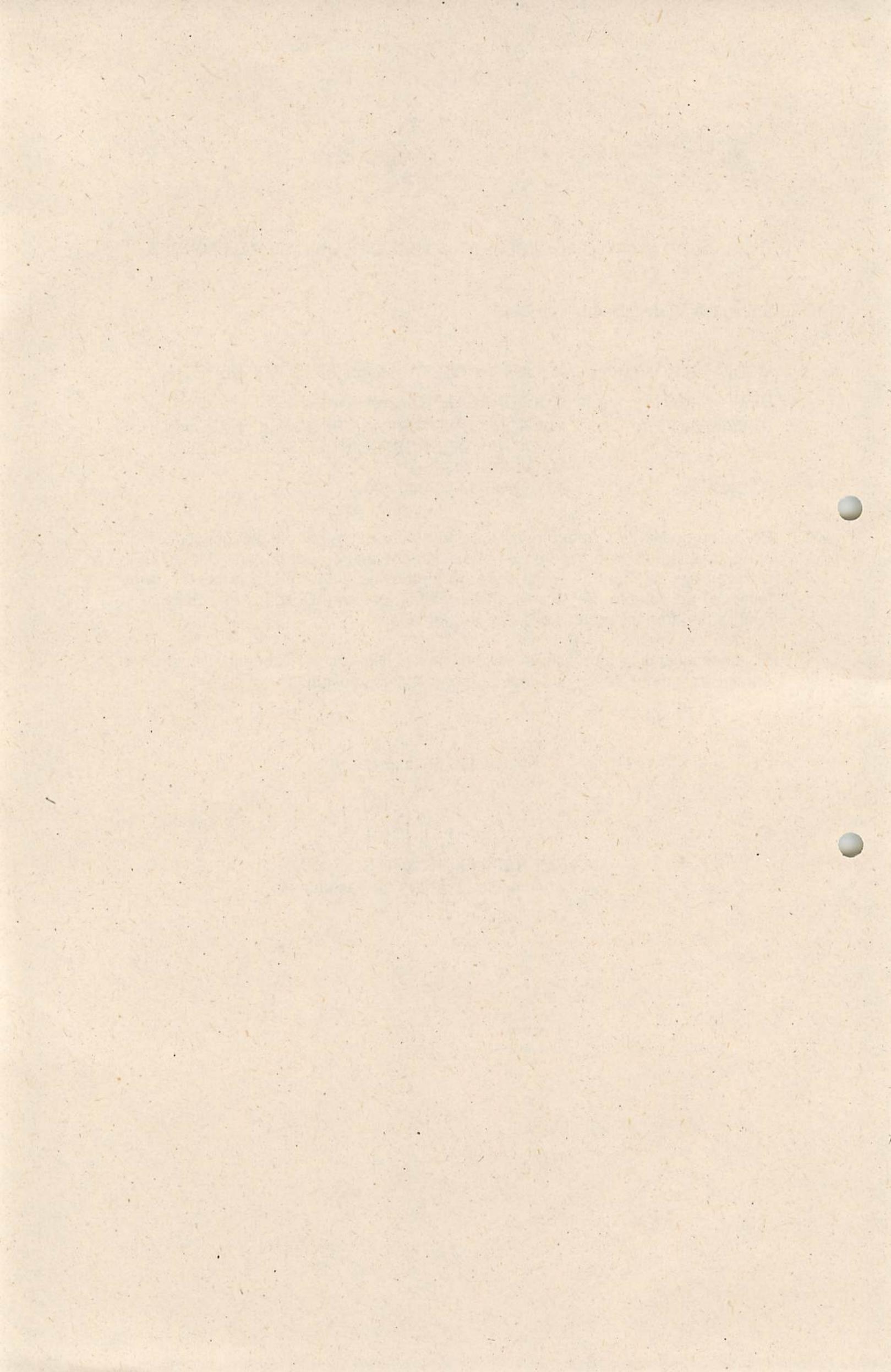
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CABA MANJARREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00119-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

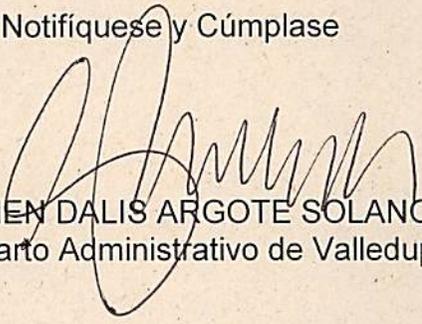
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAMARIS PEÑA ARCE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00039-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

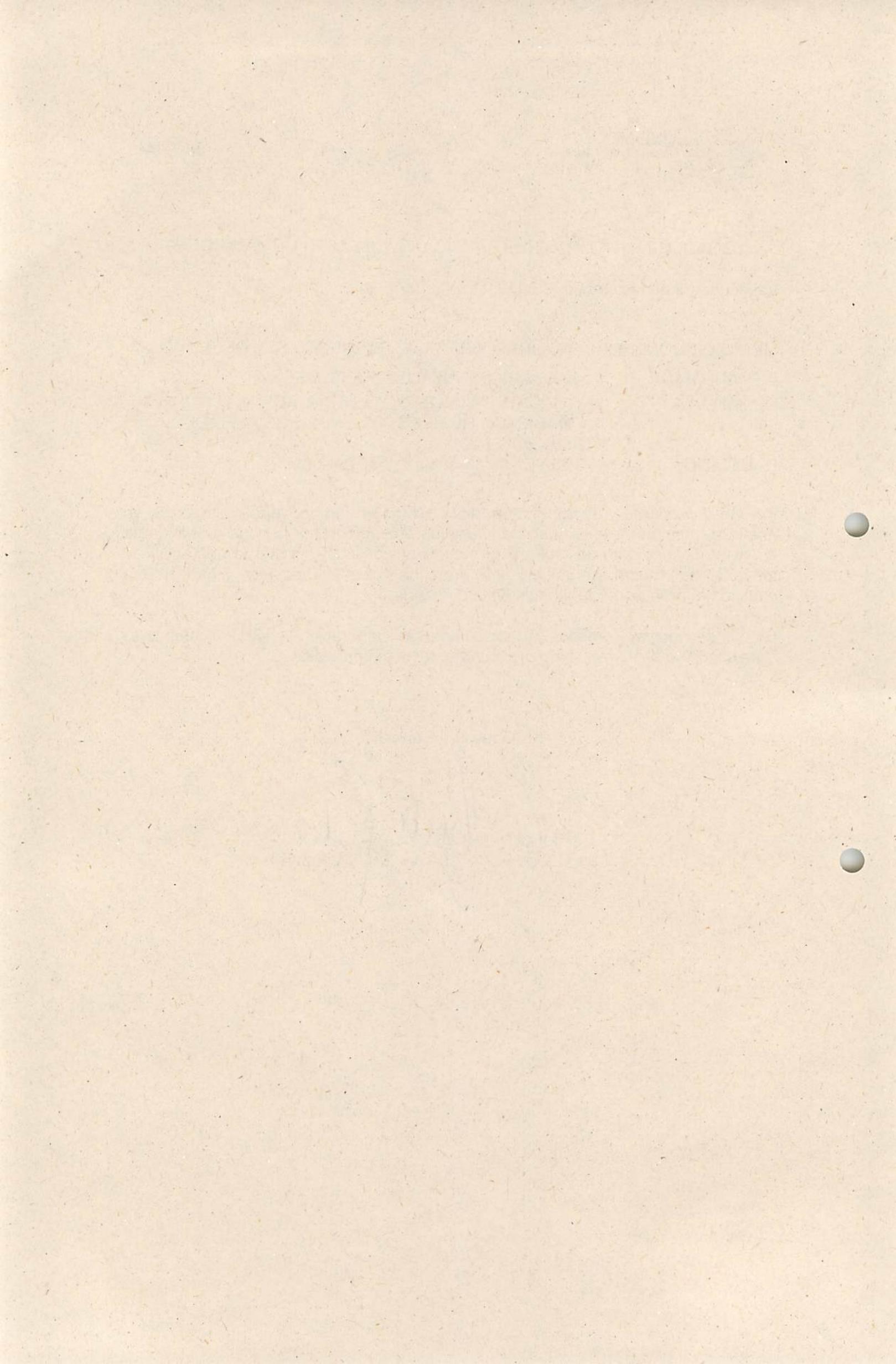
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LOTARIO GONZÁLEZ CUBILLOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00164-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

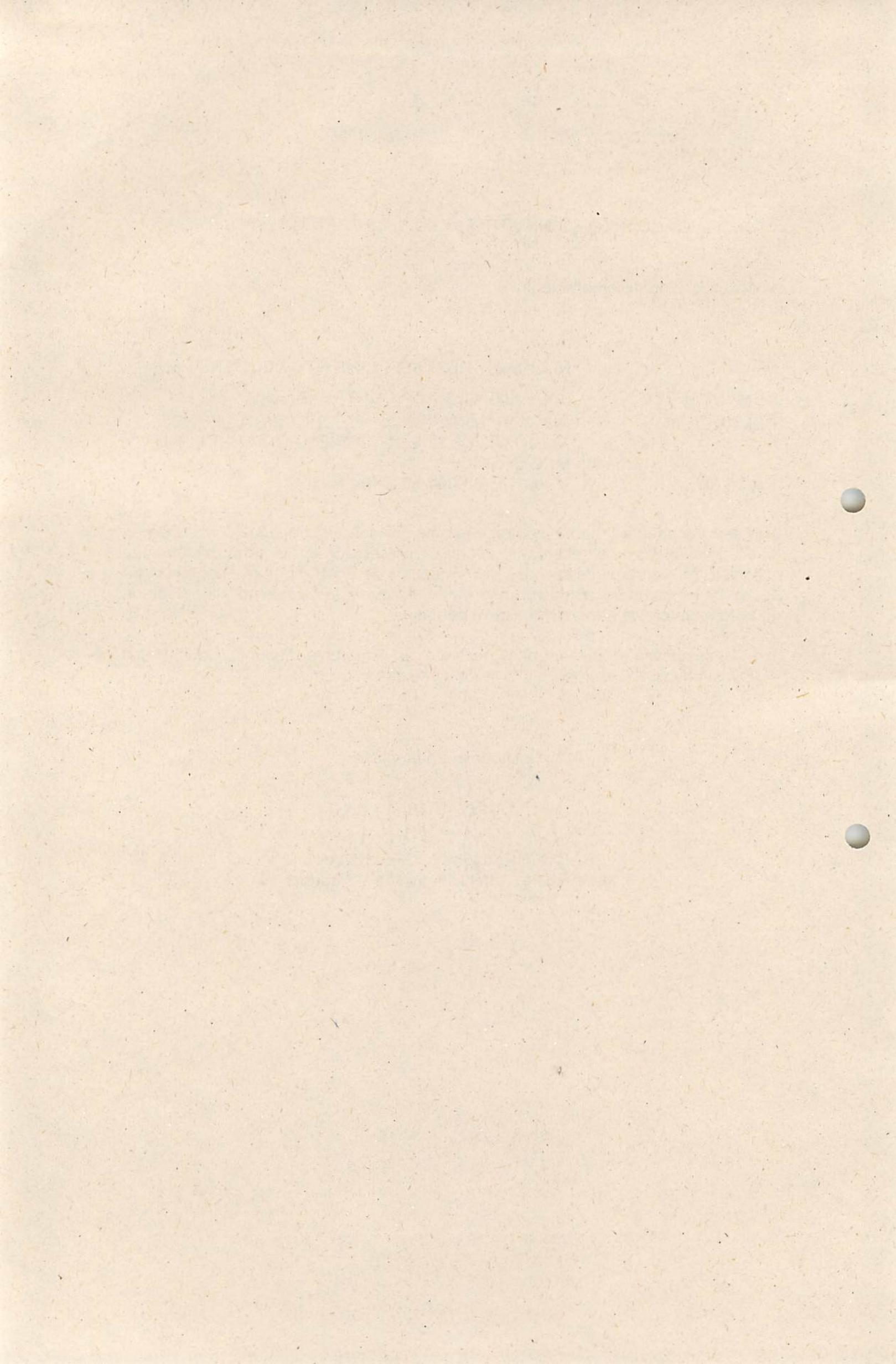
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARAMINTA ESPITIA CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00246-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

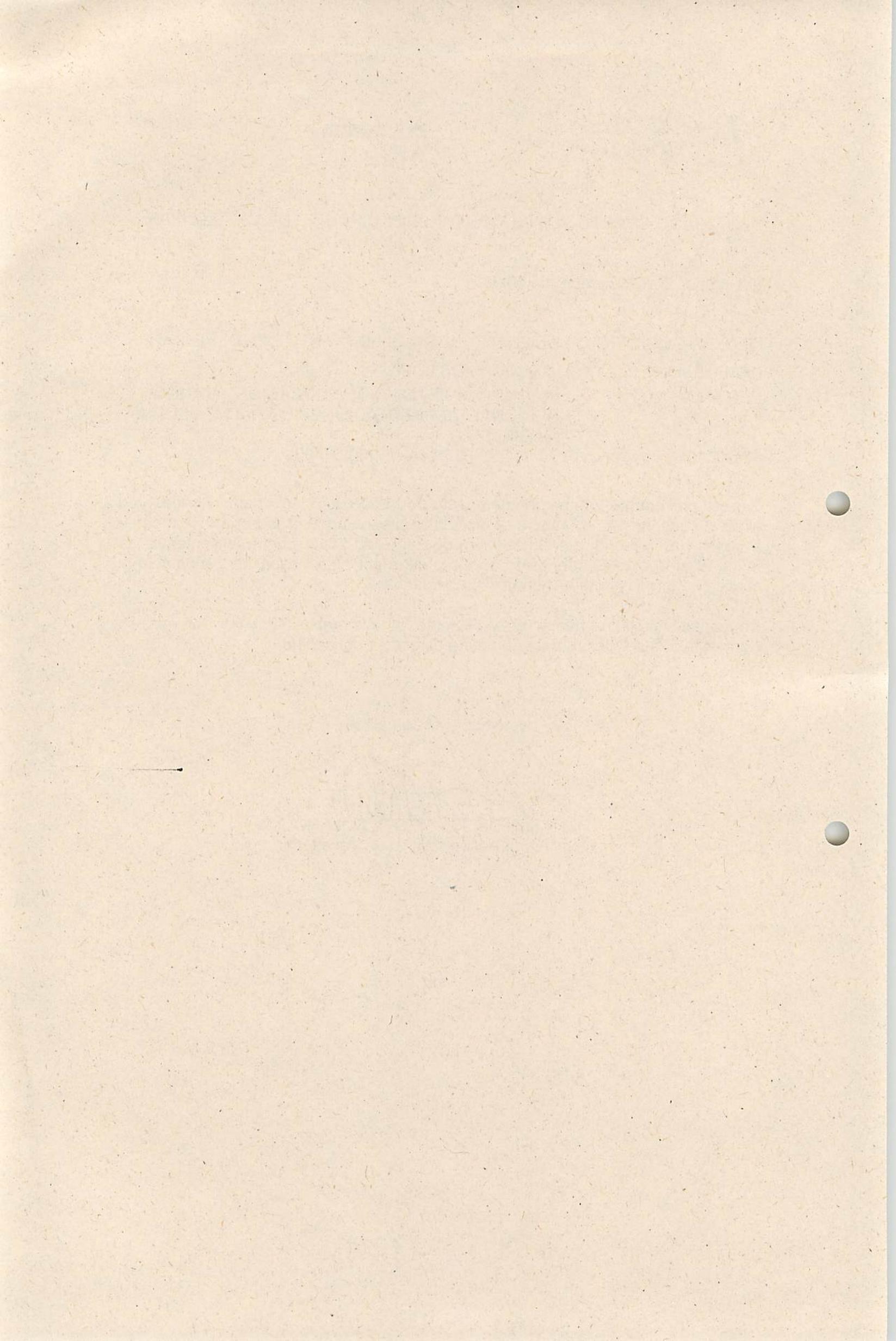
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN RAMOS LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00275-00

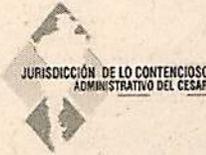
Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA RAQUEL JIMÉNEZ MONTERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00406-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

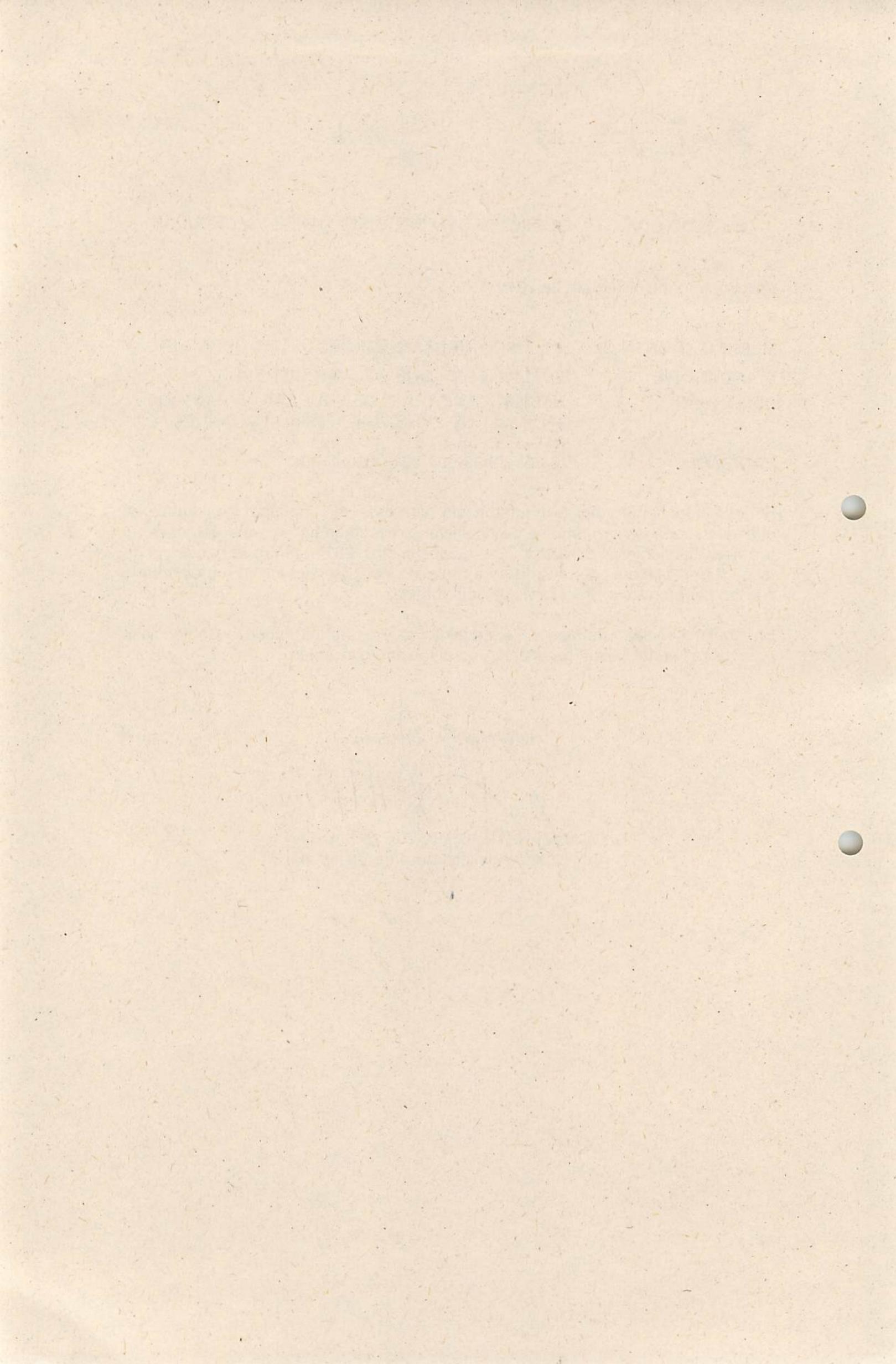
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BENJAMÍN ENRIQUE BOLÍVAR GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00033-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 7 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

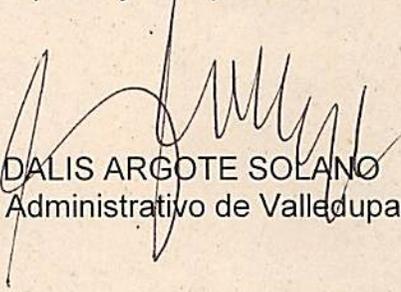
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

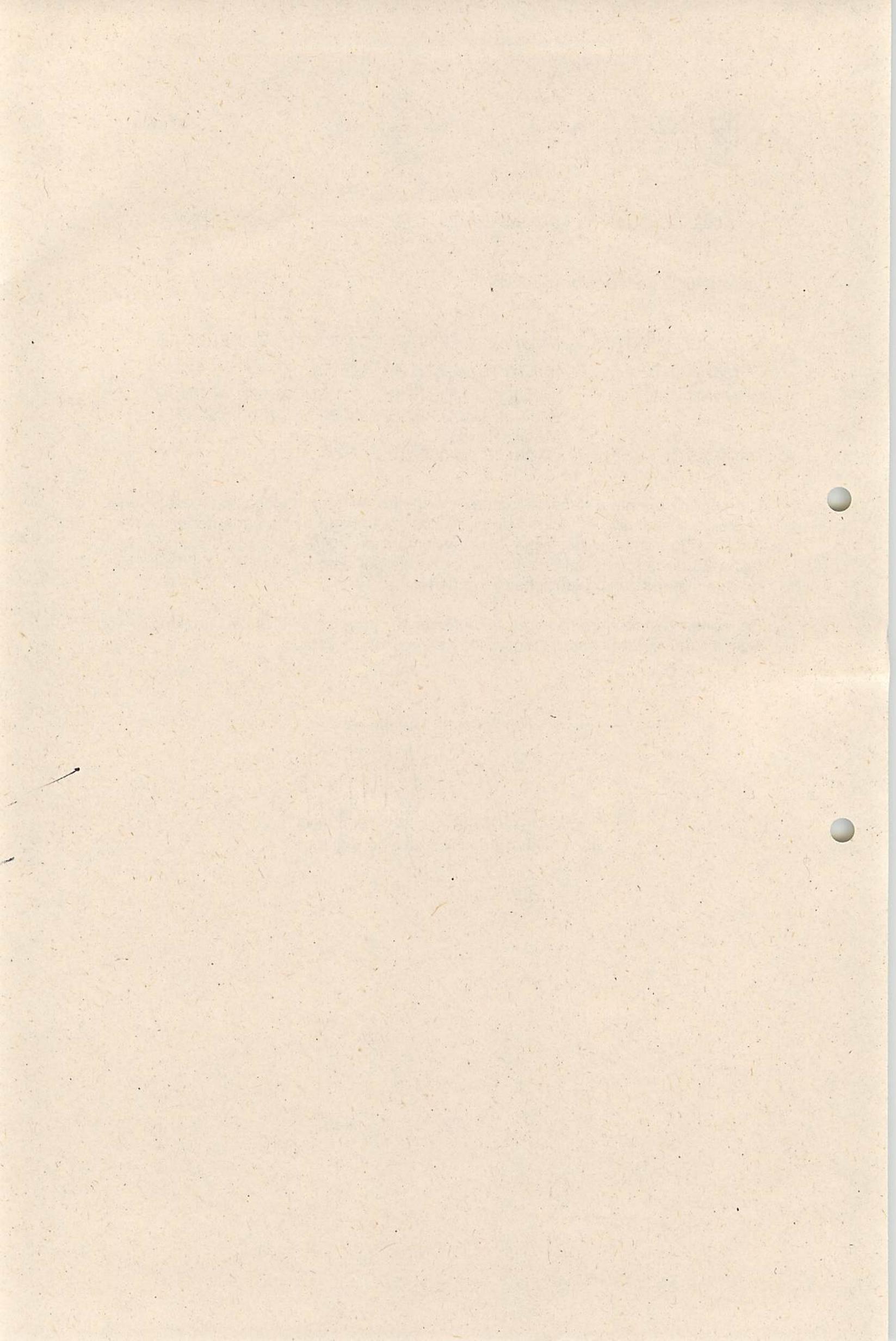
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIXTA TULIA ROCHA FLÓREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00040-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 7 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

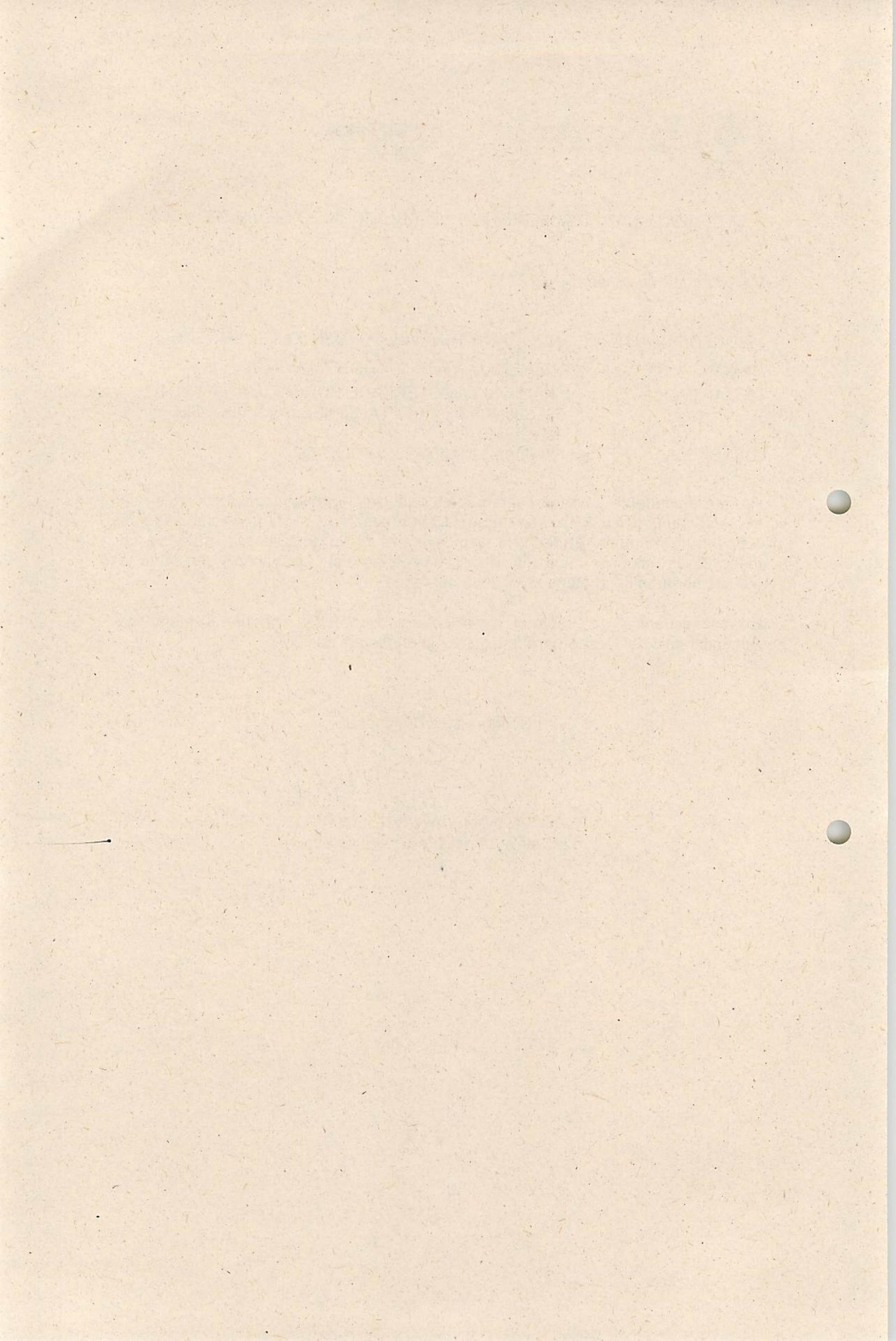
MEDIÓ DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TEÓFILO ANTONIO HERRERA PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00087-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

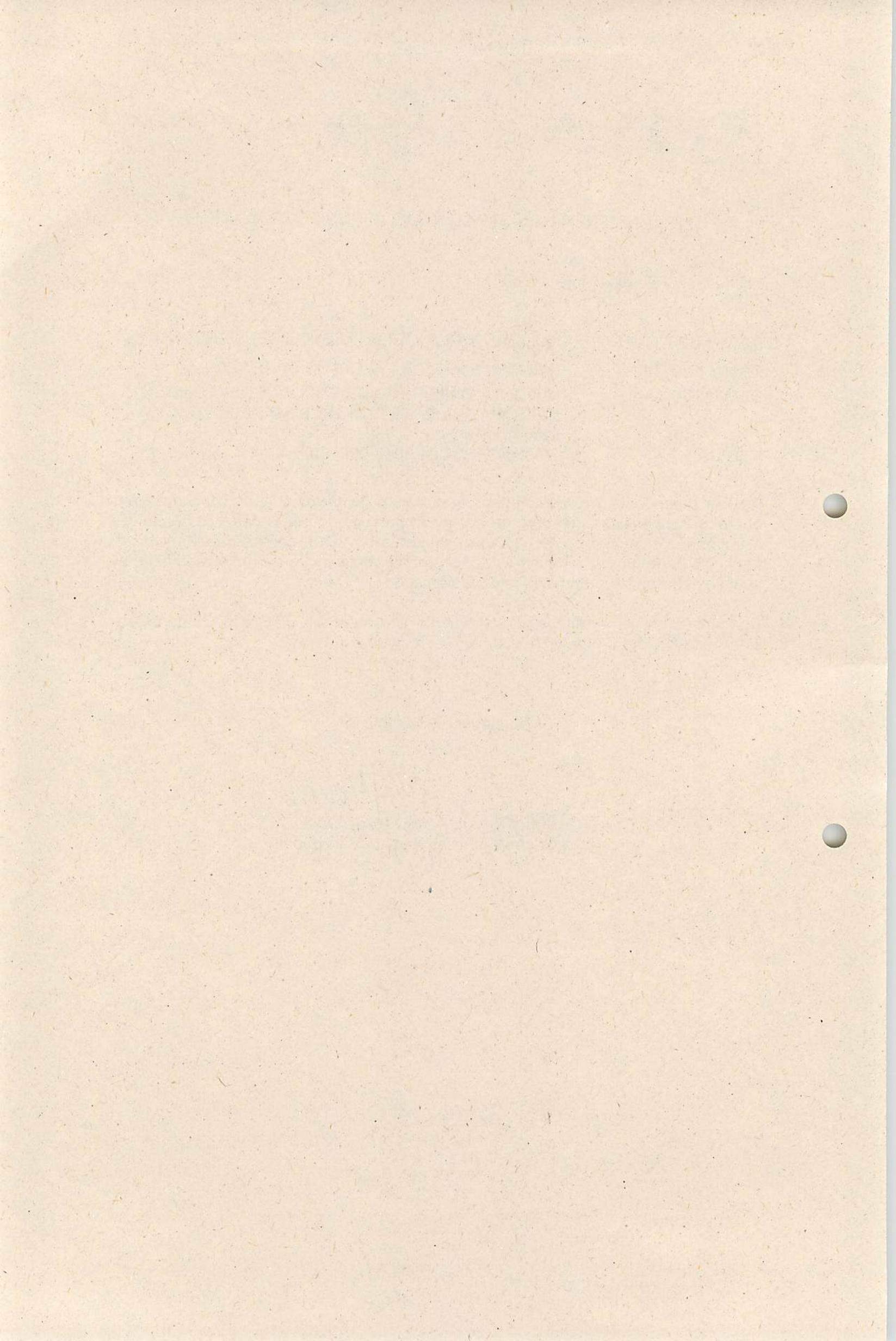
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE PALOMINO BARRAZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00019-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

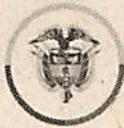
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ SÁNCHEZ ALBA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00046-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cumplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

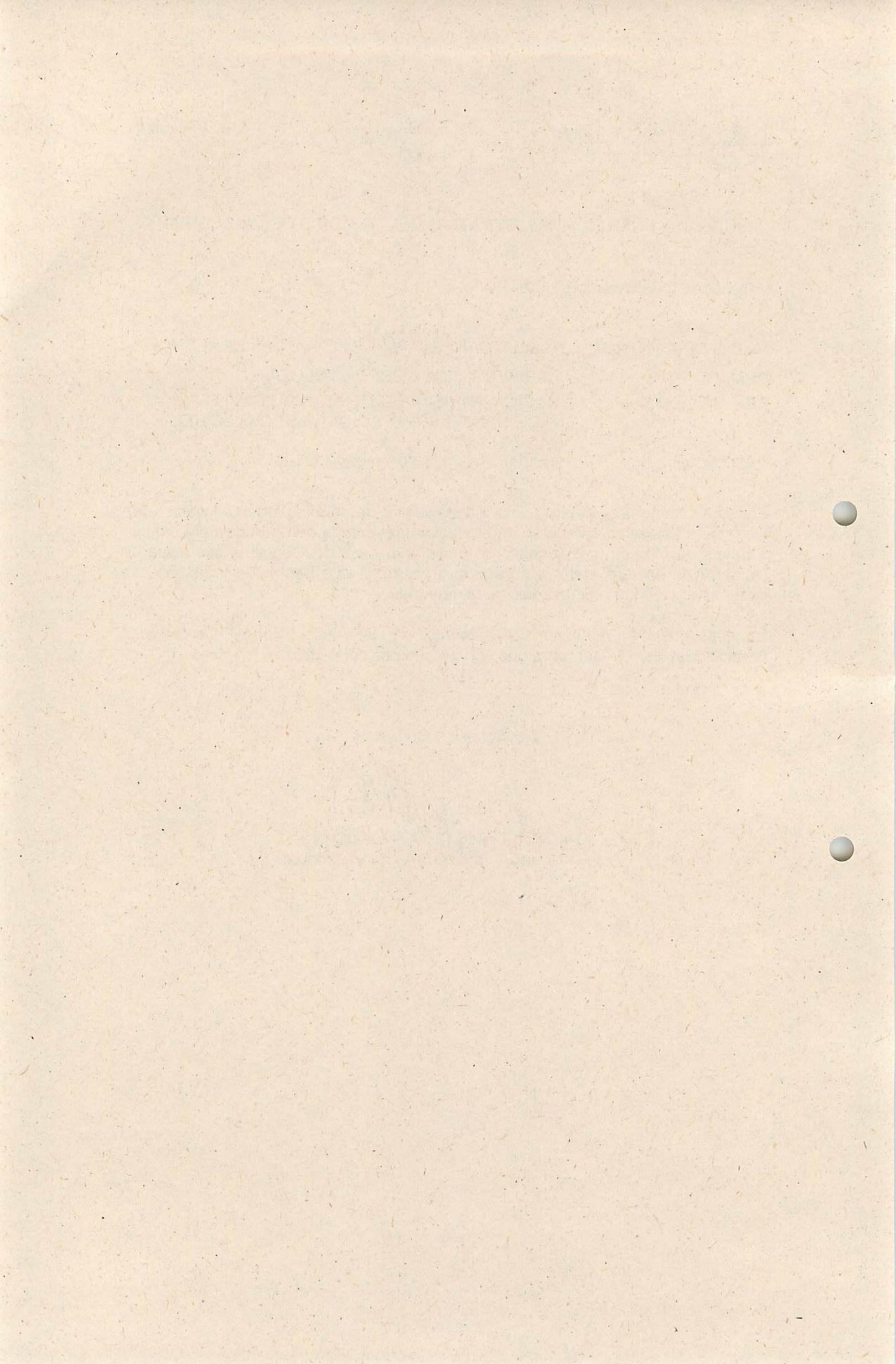
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA CORREA TOLOZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00034-00

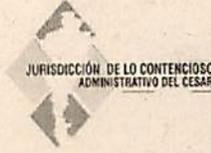
Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 7 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

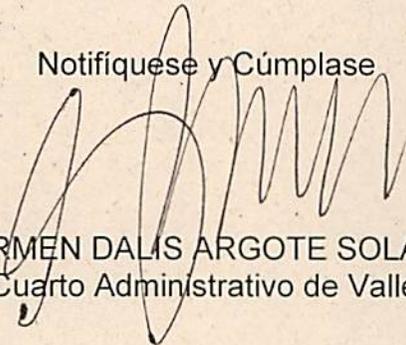
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

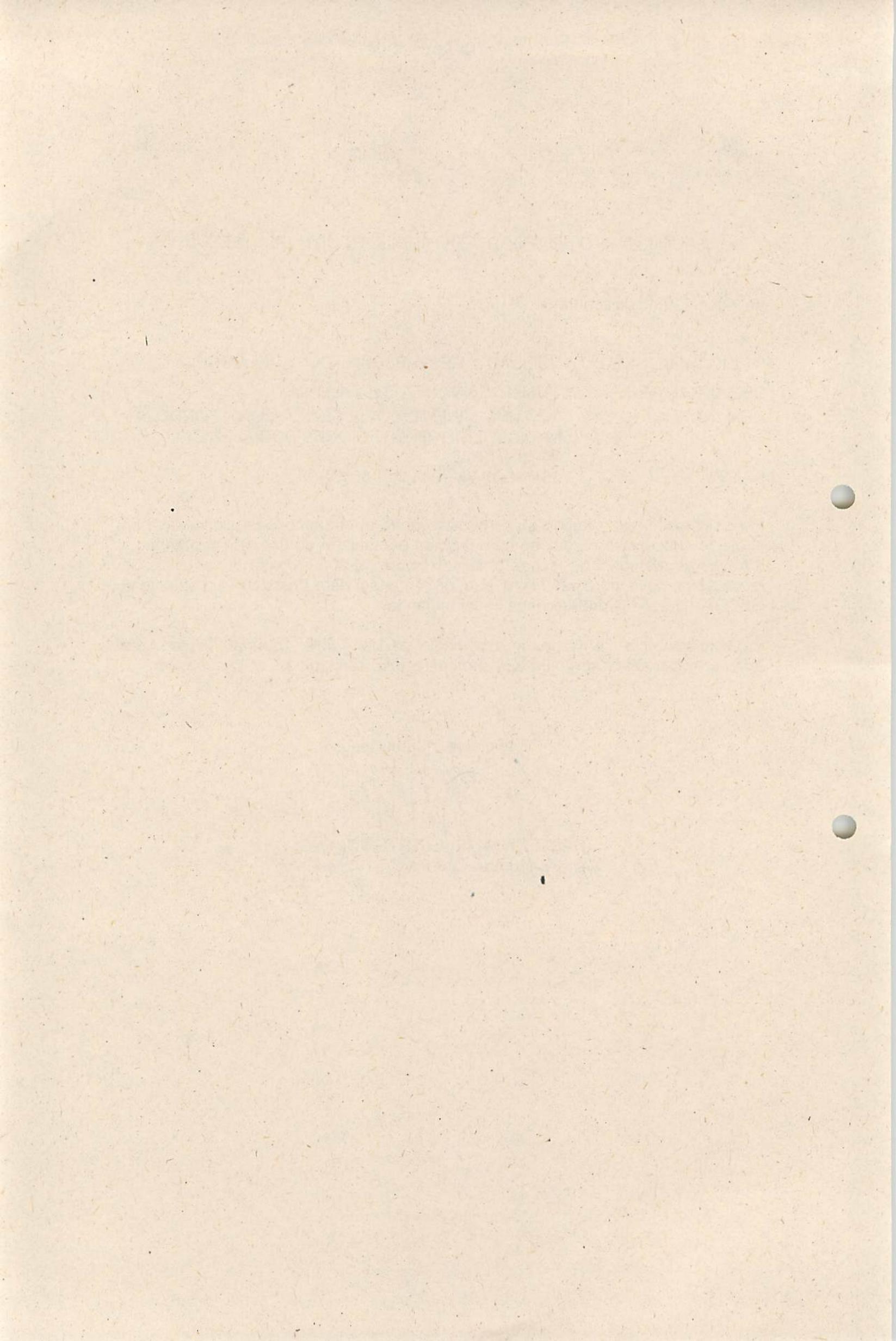
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR NIETO BABILONIA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00434-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 25 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

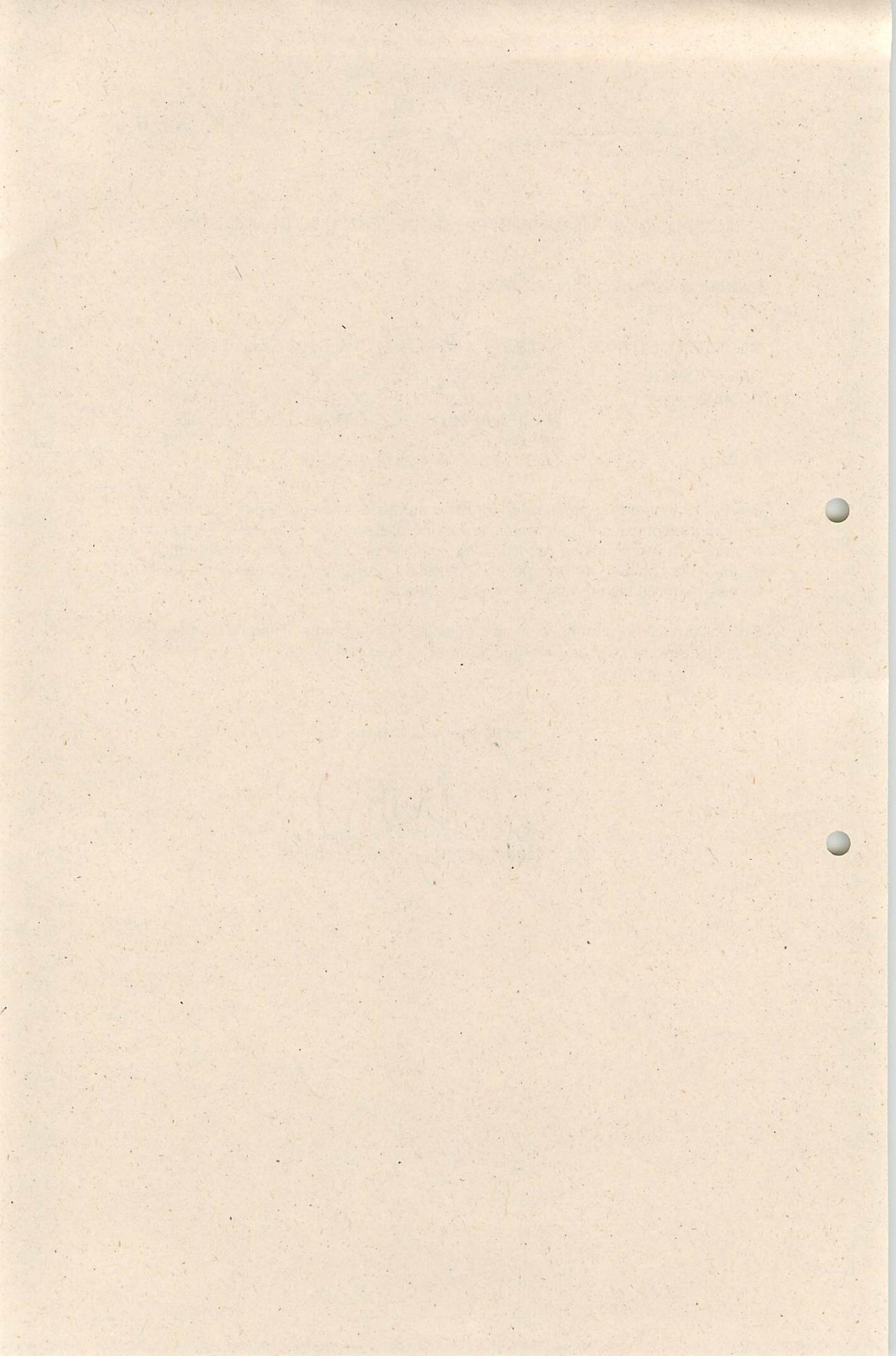
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MOGOLLÓN FLÓREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00193-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 23 de octubre de 2019, contra la sentencia de fecha 9 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBENIZ MAGOLA LÓPEZ MIELES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00150-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 23 de octubre de 2019, contra la sentencia de fecha 9 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

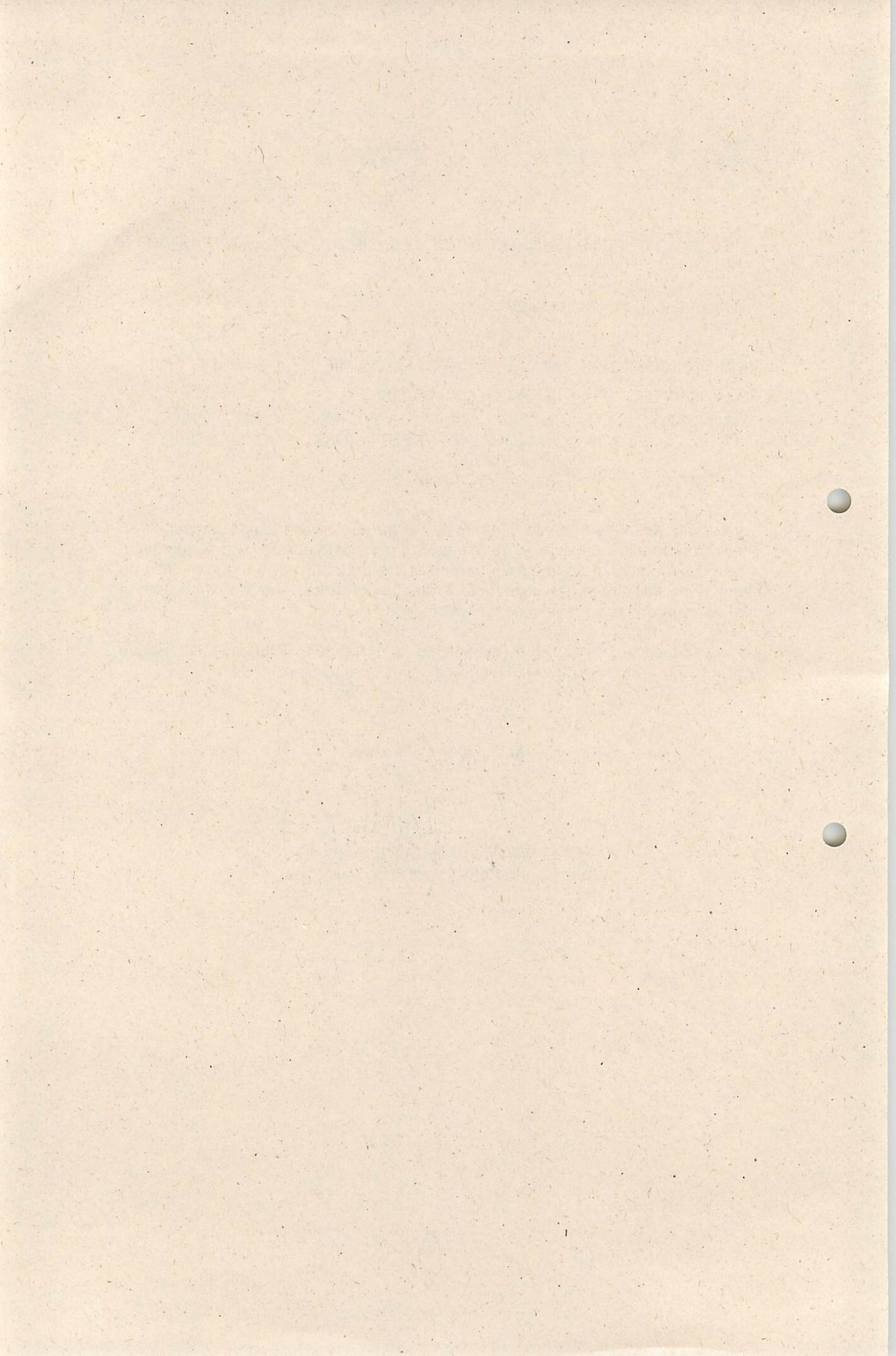
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE JALK RÍOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00314-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 25 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

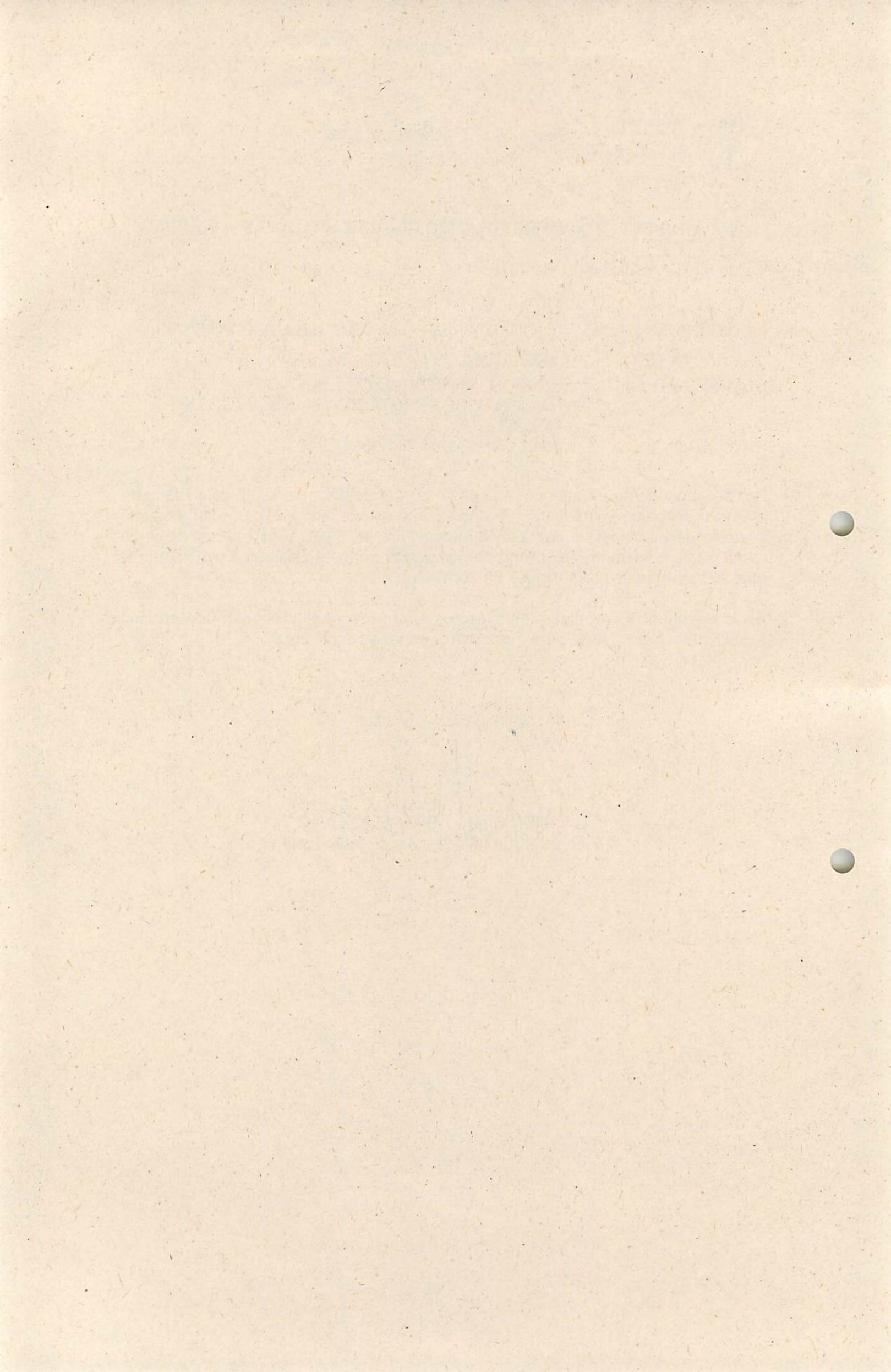
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS SANTOS SALCEDO DE POLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00478-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 25 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADELA MARGOTH AMAYA RÍOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00116-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 25 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO DEL CARMEN ECHEVERRÍA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00432-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 25 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

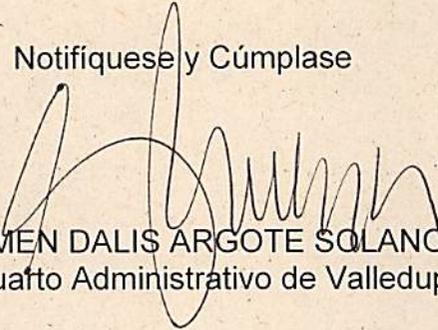
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

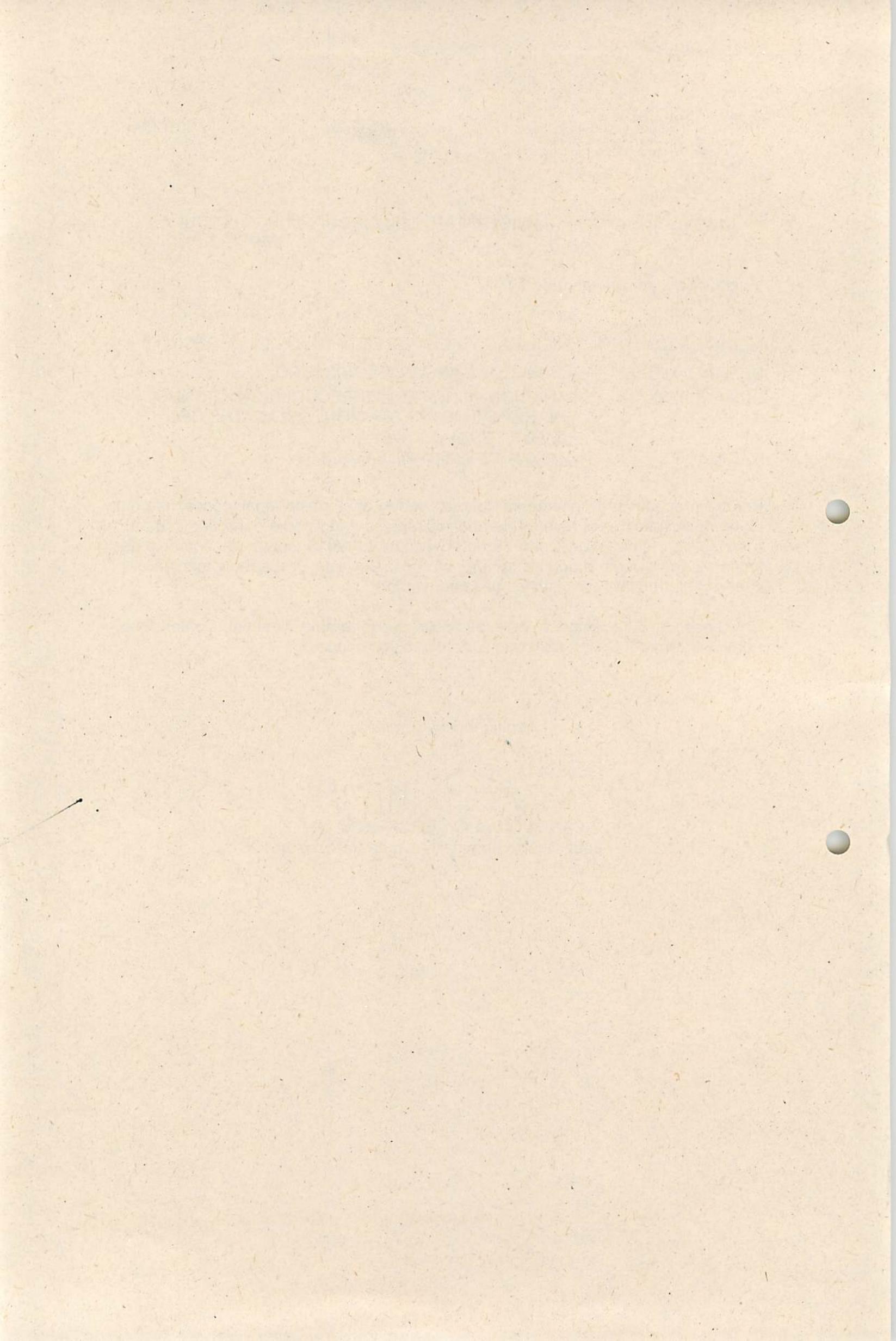
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA ROSA ANGARITA QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00102-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 25 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TILCIA BACCA ROPERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00373-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 25 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

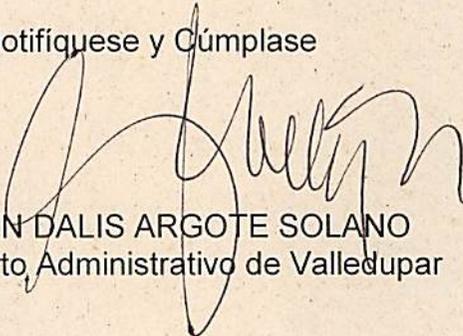
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

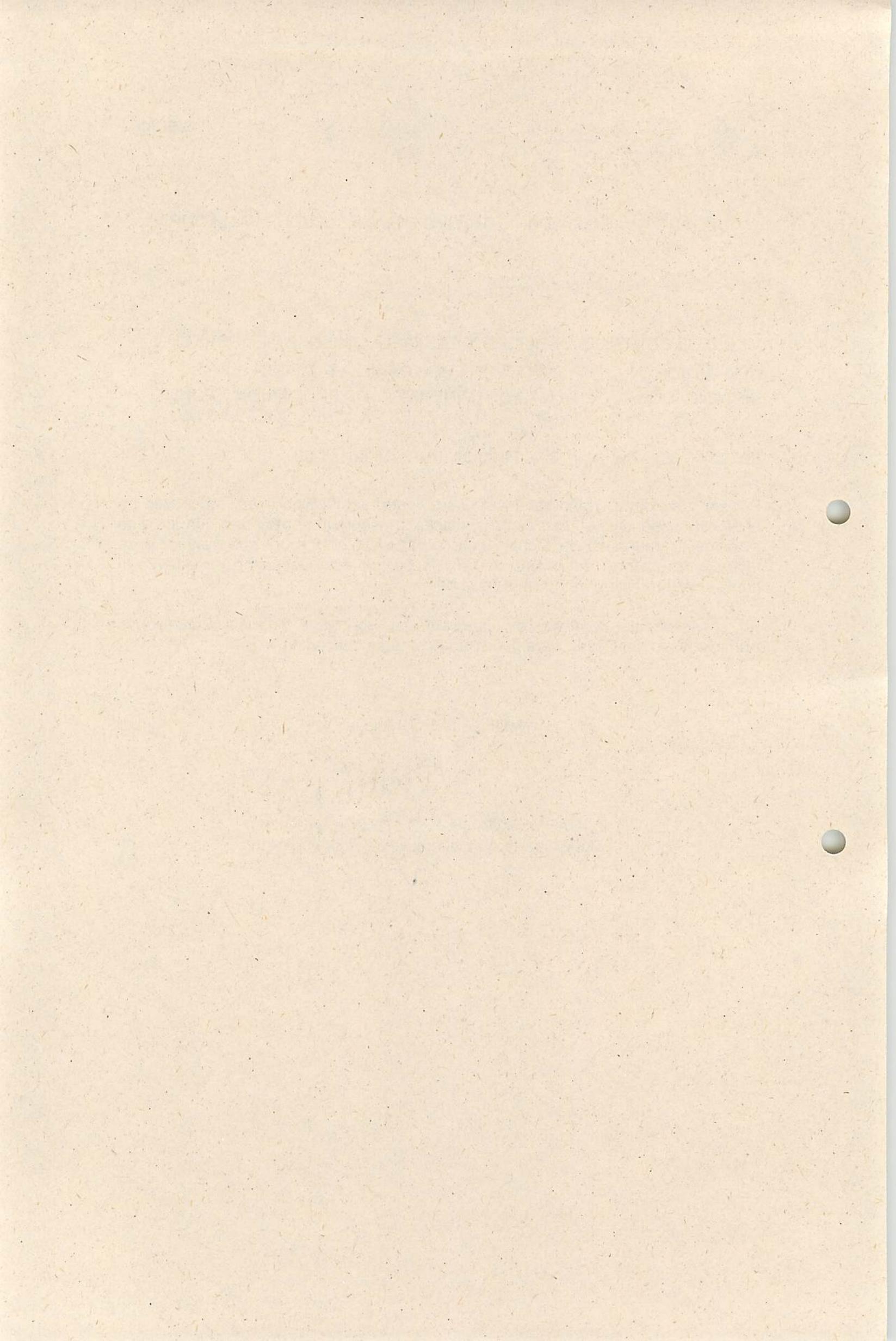
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALDO DE JESÚS PADILLA ROSADO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00151-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 23 de octubre de 2019, contra la sentencia de fecha 9 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

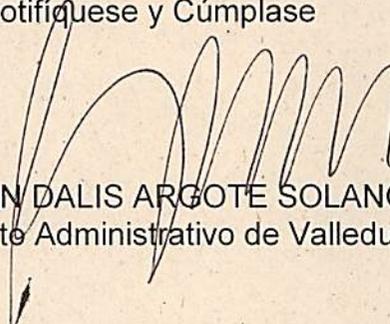
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

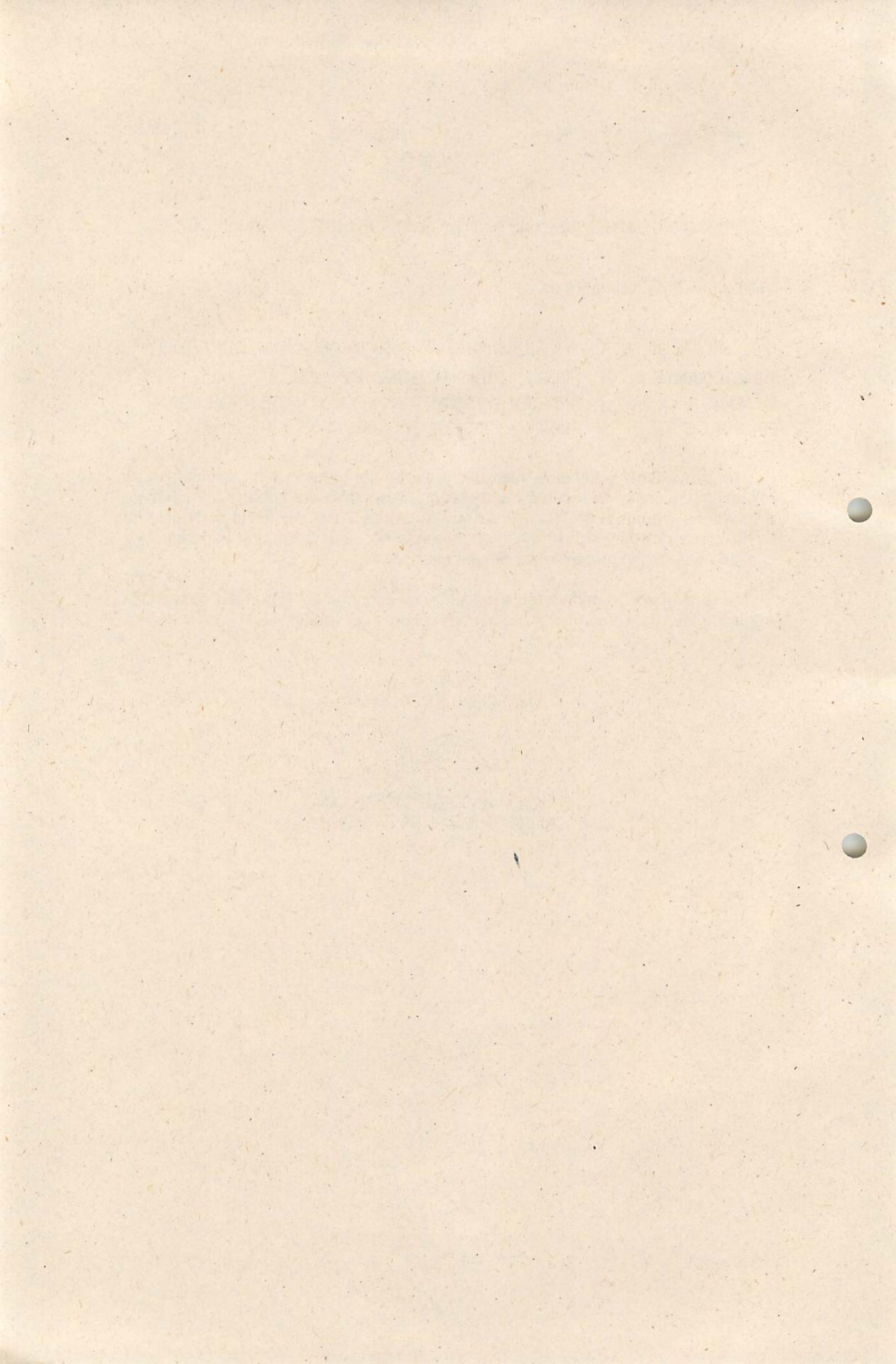
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARIELA REDONDO VILLERO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00530-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 6 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 23 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADALBERTO RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00340-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 18 de noviembre de 2019, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

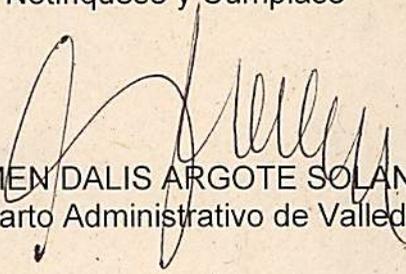
Valledupar, 2 de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS CÉSPEDES MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00341-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 16 de octubre de 2019, contra la sentencia de fecha 2 de octubre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

